



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



México, D.F., a 19 de octubre de 2010
I100/265/2010

“2010, Año de la Patria.
Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución”

LIC. MARÍA DE LOURDES CHAMBON ALVAREZ
Directora Administrativa del INECOL.
P r e s e n t e.

En respuesta a su solicitud de revisión y validación del Estatuto del Personal Académico del Instituto de Ecología, A.C., (INECOL), manifestó lo siguiente:

Derivado del análisis al documento en cuestión se desprende que el mismo cumple con los requerimientos legales, asimismo le comento que el instrumento se respetó en su totalidad, por tal razón anexo al presente me permito devolver el instrumento debidamente validado.

La opinión que se emite se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 2, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 32, fracción III, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las facultades establecidas en el Manual de Organización aprobado por el Director General.

Al agradecer su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO MEDINA FANJUL
Encargado del Despacho de la Dirección

C.c.p. Dr. Ismael Macías Barrón.- Director Adjunto de Asuntos Jurídicos. Presente.
Dr. Eugenio Cetina Vadillo.- Director Adjunto de Centros de Investigación. Presente.
Lic. Alba Alicia Mora Castellanos.- Directora de Coordinación Sectorial. Presente.
Lic. Oscar Alejandro Cárdenas Vega.- Subdirección de Apoyo Institucional y Sectorial. Presente



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

CONTENIDO

**TÍTULO I
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

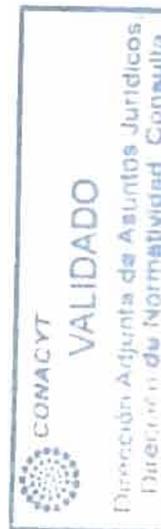
**TÍTULO II
SOBRE INSTRUMENTOS DE CREACIÓN**

**TÍTULO III
DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE CON BASE EN LA LEY DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
DEL 12 DE JUNIO DE 2009**

**TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO V
DEL PERSONAL TÉCNICO**

**TÍTULO VI
DE LOS INVESTIGADORES DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS**





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO VII DEL AÑO SABÁTICO

TÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE

TÍTULO IX INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD

TÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

TÍTULO XII DE LAS COMISIONES QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS





Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



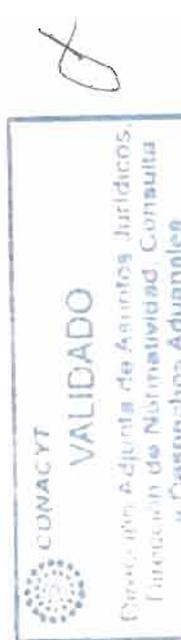
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO XIV DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

TÍTULO XV ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS

ANEXOS



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Ecología A. C. (INECOL) es un Centro Público de Investigación con los objetivos, desde su creación el 7 de agosto de 1975, de promover el desarrollo científico y tecnológico nacional en el área ecológica, vinculando las investigaciones que se realicen a la problemática ecológica nacional, realizar investigación básica y aplicada dentro de la ecología y ciencias relacionadas, publicar y divulgar los resultados de sus investigaciones, servir como órgano de consulta del Gobierno Federal, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de otras instituciones de los sectores público y privado, impartir cursos de alto nivel sobre ecología y ciencias afines, elaborar planes de entrenamiento para la formación de recursos humanos orientados a la investigación, promover la colaboración de científicos destacados en el campo de la ecología en la resolución de los problemas ecológicos del país y mantener relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras, con el fin de establecer programas de intercambio dentro de la ecología.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el INECOL cuenta con personal académico de alto nivel dedicado a las actividades de investigación de frontera, de formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura y posgrado, y de vinculación con los sectores social y productivo. El INECOL es una institución de prestigio nacional e internacional y personalidad propia, la cual ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, tanto en su personal académico y población estudiantil, como en su infraestructura.

El presente Estatuto del Personal Académico atiende lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología (última reforma publicada el 12/06/2009), cuyos apartados más pertinentes son presentados en el Título III de este documento. En particular, en el presente Estatuto



Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

se establecen los términos para la incorporación y participación del personal del INECOL en las asociaciones estratégicas, alianzas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento (UVTC's), redes o nuevas empresas de base tecnológica, y se establecen también los términos para la participación del personal del INECOL en las actividades de educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

Los productos y criterios específicos de evaluación de las actividades de investigación que se presentan en el Estatuto son congruentes con los sistemas nacionales e internacionales de evaluación del quehacer científico, especialmente con los del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Estos se basan en evaluaciones por pares, que operan con total independencia y sin presión alguna de las autoridades que dirigen a los Investigadores que son evaluados, y que aplican criterios aceptados en el medio científico internacional. El presente Estatuto establece las normas mediante las cuales el personal académico del INECOL podrá acceder a las categorías presupuestarias autorizadas, salvo en los casos en que dichas categorías sean de carácter honorífico, independientemente del régimen laboral y las prestaciones que le sean aplicables, o a que tenga derecho.

El Estatuto establece las instancias de evaluación interna y externa, especificando sus funciones y ámbito de competencia, que intervienen en los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. El Estatuto promueve que la evaluación del personal académico deba ser realizada en forma integral, y que el desempeño del último esté sustentado en principios de elevado desempeño académico, pertinencia, calidad académica, honestidad intelectual e integridad científica. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Externa se sujeta, primordialmente, a lo establecido en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas de los Centros Públicos de Investigación CONACyT.

VALIDADO
Comisión Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Normatividad y Consulta



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

En este Estatuto se distinguen dos perfiles de Investigador en un esfuerzo por dotar de congruencia a este instrumento de evaluación de desempeño con las actividades sustantivas que históricamente se han llevado a cabo en el INECOL. En particular, se hace un esfuerzo por reconocer a aquellos Investigadores que aplican el conocimiento de frontera en la solución de problemas de la sociedad o que atienden demandas específicas de la misma. Los dos perfiles de Investigador son: I) Investigadores cuya actividad sustantiva se centra en la generación de conocimiento de frontera o la creación de nuevos paradigmas teóricos, la publicación/divulgación del nuevo conocimiento o paradigmas, además de participar activamente en la formación de recursos humanos y la obtención de recursos externos para financiar su investigación; II) Investigadores cuya actividad sustantiva se centra en la aplicación del conocimiento de frontera, vinculándose con la sociedad con el fin de atender demandas específicas de la misma y que a cambio de su esfuerzo tienen exigencias menores en el ámbito de la formación de recursos humanos y la publicación de artículos en revistas con factor de impacto. Ambos perfiles comparten un tronco común que garantiza que en los niveles de Investigador Asociado C e Investigador Titular A se contraten personas con claras características de investigador productivo con un mínimo de publicaciones en revistas internacionales con factor de impacto que garantice su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). La diferenciación entre los dos perfiles se hace palpable a partir de las categorías de Investigador Titular B y C, al exigirsele al Investigador Perfil II la mitad de artículos en revistas internacionales con factor de impacto, a cambio de otros productos perfectamente definidos y catalogados, además de montos específicos de dinero gestionados.

Este Estatuto reconoce el hecho que un Investigador, al igual que un artista, es un ser eminentemente creativo que requiere de condiciones especiales para poder operar. El Investigador se caracteriza por requerir de espacios y libertad académica para poder generar ideas novedosas y transformar esas ideas en diseños experimentales, que a su vez resultarán en experimentos, proyectos y en publicaciones de naturaleza diversa o en propuestas concretas para la solución de problemas que aquejan a la sociedad. Se

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Laboratorio de Autenticidad y Consulta
CONACYT



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

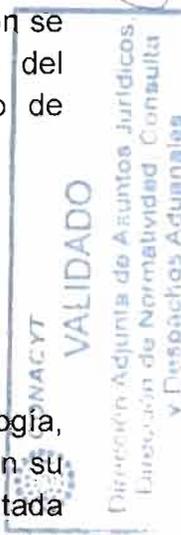
reconoce también la importancia que los Investigadores deben preocuparse por dejar escuela. Es decir, formar Investigadores que a su vez sean capaces de formar sus propios discípulos.

TÍTULO II SOBRE INSTRUMENTOS DE CREACIÓN

Con el fin de sustentar el presente Estatuto Académico desde su raíz en el Acta Constitutiva de la institución, y que el personal académico esté consciente del compromiso que adquiere al firmar una relación laboral con la misma, a continuación se transcriben *ad verbatim* dos extractos altamente pertinentes de los "Estatutos del INECOL- Acta Constitutiva" vigentes al momento de expedir este instrumento de evaluación (fecha de expedición 19/04/2006):

"ARTÍCULO 6.- "El objeto de la Asociación será:

- I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que lo fundamenten, orientada hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con el objeto del INECOL;

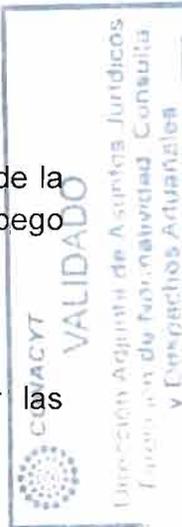


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
- IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
- VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
- VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 7.- En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las áreas de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Instituto y apruebe el Órgano de Gobierno;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- II. Otorgar becas, apoyos y/o créditos educativos para la realización de actividades académicas;
- III. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;
- IV. Promover el establecimiento de centros productivos con el sector social y empresarial;
- V. Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto."

TÍTULO III DEL MARCO CONSTITUCIONAL APLICABLE CON BASE EN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 12 DE JUNIO DE 2009

Con el fin de sustentar el presente Estatuto Académico desde su raíz en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el personal académico esté consciente del compromiso que adquiere al firmar una relación laboral con el INECOL, a continuación se transcriben *ad verbatim* extractos pertinentes de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (última reforma DOF 12/06/2009; Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

“Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

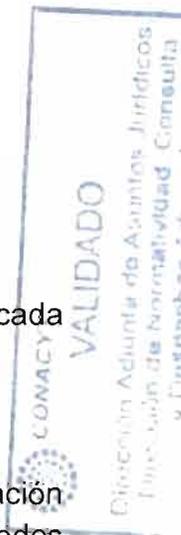
Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Investigación, aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;

X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

XI. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

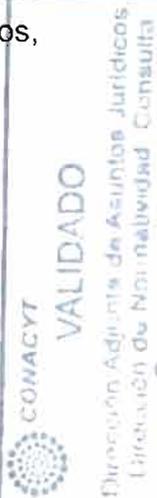
Artículo 9 BIS. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO III

Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

X. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

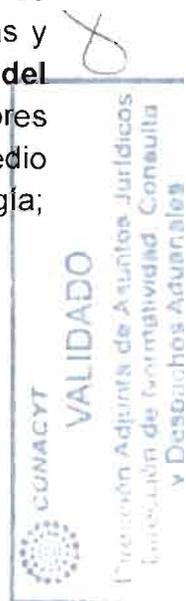
XIII. La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, **contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento**, mejorar la competitividad y la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

CAPÍTULO VII

De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Artículo 39.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Artículo 40.

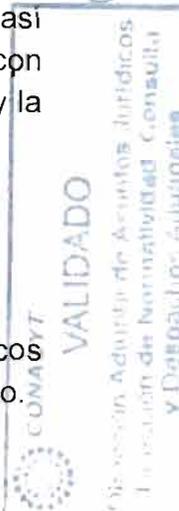
Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

Artículo 40 Bis.

Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

CAPÍTULO VIII **Relaciones entre la Investigación y la Educación**

Artículo 42.

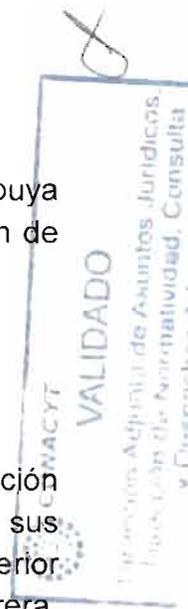
El Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad.

Artículo 43.

Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 45.

Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a los académicos por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

CAPÍTULO IX Centros Públicos de Investigación

Artículo 47.

Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Artículo 48.

Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

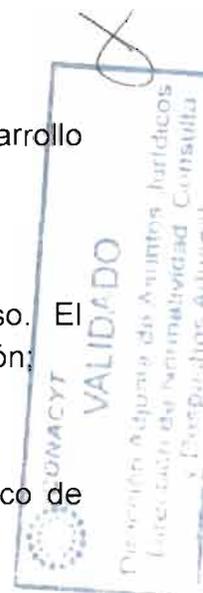
constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

El CONACyT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los convenios de administración por resultados y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Artículo 50.

El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:

- I. Serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como centro público de investigación;
- II. Se constituirán con los recursos autogenerados del propio centro público de investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;
- III. El beneficiario del fondo será el centro público de investigación que lo hubiere constituido;
- IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VALIDADO
Unidad de Asuntos Jurídicos
Unidad de Normatividad Consultiva
Unidad de Asesoría Jurídica

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

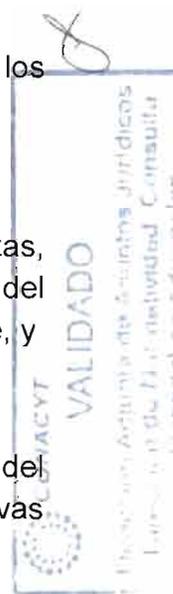
Artículo 51.

Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

- I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y
- II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

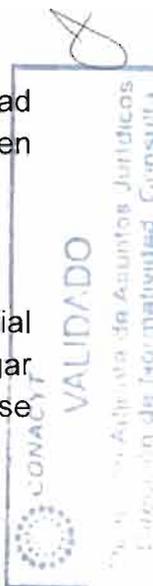
Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

Artículo 52.

Los investigadores de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

El personal académico de los Centros Públicos de Investigación se registrará de conformidad con los Estatutos de Personal Académico que expidan sus órganos de gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

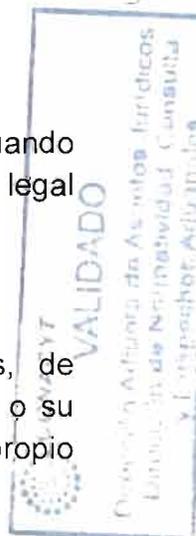
reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los centros públicos de investigación tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados, sin que requieran de autenticación y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Artículo 56.

Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del director o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;
- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- III. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

V. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VI. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación del centro en su capital social;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

VII. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

VIII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados cuya celebración se proponga en los términos de esta Ley, así como decidir su terminación anticipada;

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;

X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del centro podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción IV de este artículo, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de

VALIDADO
COMACYP
Comité de Asesoría de Asuntos Jurídicos
y de Formalidad Consultiva
y de Estructuras Organizativas



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el centro de investigación;

XII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;

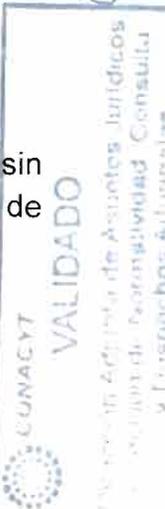
XIII. Aprobar anualmente el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como la evaluación de su gestión;

XIV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XV. Aprobar y expedir las reglas de operación de sus programas sustantivos.

XVI. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros,



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

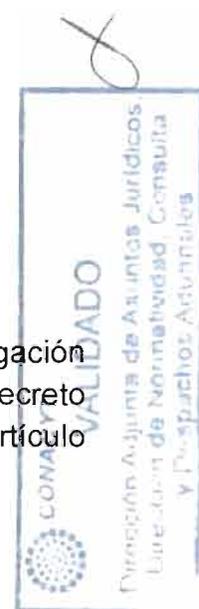
en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores, y

XIX. Las demás que establece esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Cuarto. Los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del presente Decreto los lineamientos, condiciones, términos, requisitos y criterios a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.”



TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto establece las normas mediante las cuales el personal académico del INECOL podrá acceder a las categorías presupuestarias autorizadas, salvo en los casos en que dichas categorías sean de carácter honorífico,



Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

independientemente del régimen laboral y las prestaciones que le sean aplicables, o a que tenga derecho. Este Estatuto ha sido modificado en los capítulos referentes a la definición, niveles, requisitos, derechos y obligaciones de los Investigadores y Técnicos Académicos, con el fin de permitir la participación del personal académico del INECOL como Centro Público de Investigación en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento (UVTC's), empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, reguladas por la Ley de Ciencia y Tecnología (Artículo 51, numeral II), cuyos lineamientos se encuentran en el documento "Lineamientos de Vinculación del Instituto de Ecología, A.C". La participación del personal académico del INECOL en estos procesos no implica la separación del empleo, cargo o comisión, y se deberá cuidar la no duplicidad de funciones, horarios o remuneraciones de acuerdo al documento "Criterios aplicables a los Investigadores y Servidores Públicos de los Centros Públicos de Investigación para evitar que incurran en el Conflicto de Intereses a que se refiere el Artículo 8, Fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

ARTÍCULO 2. Los Órganos Colegiados del INECOL son:

- La Asamblea General de Asociados
- El Órgano de Gobierno
- La Dirección General de la Asociación
- El Comité Externo de Evaluación
- El Consejo Interno
- La Comisión Dictaminadora Externa

VALIDADO
Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Instituto de Ecología, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

y demás que determine la Asamblea General y apruebe el Órgano de Gobierno, así como aquellos que se describan en el Instrumento de Creación (Estatutos) del INECOL, en las Políticas Generales de Administración del Personal Académico, en el Manual de Organización Académica y en el Reglamento de Posgrado.

ARTÍCULO 3. El presente documento, junto con las Políticas Generales de Administración del Personal Académico, el Reglamento Interior de Trabajo, el Código de Conducta del Personal y en lo general las Leyes Federal del Trabajo y de Ciencia y Tecnología, constituyen en conjunto el instrumento normativo del INECOL, para ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I. Categoría: el nivel establecido para clasificar a los profesionales del INECOL, con base en los tabuladores de sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Órgano de Gobierno: el Consejo Directivo del INECOL. Sus funciones se describen en el Instrumento de Creación (Estatutos) del INECOL.
- III. Director General de la Asociación: el Director General del INECOL es designado por el Presidente de la República y sus funciones y obligaciones se describen en el Instrumento de Creación (Estatutos) del INECOL.
- IV. Consejo Interno: el Órgano/Cuerpo Colegiado de máximo nivel interno encargado de asesorar al Director General y de avalar las recomendaciones de la Comisión Evaluadora Interna y otros cuerpos colegiados de la institución en materia de nuevas contrataciones (ver el Título XIII de este instrumento).





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- V. **Comisión Evaluadora Interna:** el Órgano/Cuerpo Colegiado encargado de realizar el análisis y evaluación, para el ingreso y promoción del personal académico, y proponer su categoría al Director General, al Consejo Interno y a la Comisión Dictaminadora Externa (ver el Título XIII de este instrumento).
- VI. **Secretario Académico:** es designado por el Director General. Sus principales funciones son evaluar el desempeño académico de los Investigadores, organizar o coordinar los intercambios académicos con otras instituciones y coordinar las publicaciones del INECOL.
- VII. **Coordinadores de Redes Académicas:** Investigadores que coordinan grupos de Investigadores y Técnicos Académicos reunidos en Redes de trabajo con similitudes en temas de investigación científica. Dichos Coordinadores deben cumplir con la mayoría de los siguientes requisitos: 1) Ser un investigador de trayectoria reconocida, avalada por su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, por sus publicaciones de alto nivel y por su formación de recursos humanos de excelencia; 2) Tener capacidad de liderazgo y poder de convocatoria; 3) Tener capacidad organizativa para lograr que el grupo termine compromisos en tiempo y forma; 4) Tener capacidad de integración de un grupo plural e incluyente; 5) Tener capacidad de conciliación de intereses; 6) Tener capacidad para proyectar el grupo de trabajo hacia el exterior del INECOL; 7) Tener visión de mediano y largo plazo para promover líneas de investigación estratégicas y de frontera; 8) Tener capacidad de gestión de fondos y de promover el interés en el grupo por gestionar fondos; y 9) Tener capacidad para representar los intereses grupales ante los cuerpos colegiados del INECOL y retroalimentar al grupo regularmente con la información generada.
- VIII. **Comisión Dictaminadora Externa:** el Órgano/Cuerpo Colegiado encargado de analizar, evaluar y dictaminar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del INECOL. Su ámbito de operación se define en el Instrumento de Creación del Instituto (ver el Título XIII de dicho instrumento).

VALIDADO

Procuraduría Adjunta de Asuntos Jurídicos
Resolución de Normatividad Consultiva



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 4. El personal académico del INECOL está integrado por:

Técnicos académicos ordinarios y visitantes, e
Investigadores ordinarios y visitantes.

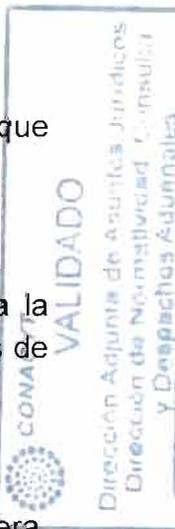
Por ordinario se entiende la plantilla del personal académico autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por visitante se entiende el personal contratado por obra y tiempo determinado o el que participa en investigación en respuesta a invitación expresa.

Las disposiciones relativas al personal académico que ingresó en fecha anterior a la entrada en vigor del presente instrumento se encuentran en los Artículos Transitorios de este Estatuto.

ARTÍCULO 5. El personal académico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, quedando establecido que los extranjeros que tengan regularizada su situación migratoria por el Instituto Nacional de Migración, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.

ARTÍCULO 6. El personal académico estará adscrito y coordinado de acuerdo con la estructura académica autorizada en el Manual de Organización Académica del INECOL.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 7. El personal académico tiene como responsabilidad realizar investigación científica de elevada calidad y desarrollar tecnología basada en innovaciones, aplicar el conocimiento en la solución de problemas ambientales u otros que demande la sociedad y estén vinculados a la función sustantiva del INECOL, participar en docencia y formar recursos humanos, de conformidad con la misión, visión, objetivos y programas del INECOL. Tiene, a su vez, la responsabilidad de participar en la publicación y divulgación/difusión del conocimiento científico y tecnológico, en la vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental, en la gestión y consecución de recursos financieros de fuentes externas mediante la presentación de propuestas competitivas, así como en la administración y dirección de dichas actividades.

ARTÍCULO 8. El personal académico ordinario del INECOL tendrá los **derechos y obligaciones** que a continuación se indican, sin perjuicio de los que se deriven de la legislación laboral vigente:

ARTÍCULO 8.1 De los Derechos

A. Derechos Generales del Personal Académico Ordinario

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del INECOL;
- b) Recibir apoyo institucional en términos de infraestructura (equipo, laboratorios u otras instalaciones requeridas para su trabajo) y de apoyo





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

logístico siempre y cuando existan los recursos para hacerlo en la institución y el desempeño académico sea el óptimo;

- c) Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- d) Obtener la promoción a categorías y niveles de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación;
- e) Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y a los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- f) Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del INECOL, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- g) Percibir, por trabajos realizados en servicio del INECOL, la remuneración que les corresponda y hasta un máximo del 70% de las regalías por el concepto de Propiedad Intelectual (Derecho de Autor) o de Propiedad Industrial de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la Materia, y de conformidad con los lineamientos emitidos por el INECOL;
- h) Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, y en caso contrario, la pérdida de los mismos por no cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- i) Participar en el programa de estímulos del INECOL en función de su desempeño o productividad, de acuerdo con las políticas y reglas establecidas para tal efecto por la institución y aprobadas por el Órgano de

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Fomento de Normatividad Consultiva
y Desburocratizaciones



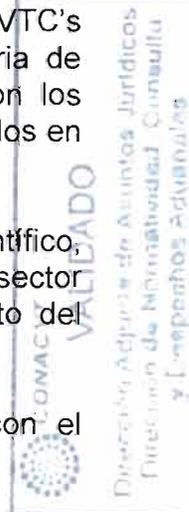
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Gobierno, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para ello;

- j) Desempeñar actividades en otras organizaciones, labores remuneradas o sin remuneración, previa opinión de la Comisión Evaluadora Interna, con autorización del Director General y de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- k) Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento (UVTC's), empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, reguladas por la Ley de Ciencia y Tecnología (Artículo 51, numeral II) de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno. Dichas UVTC's tendrán como propósito el generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios (los detalles podrán ser consultados en el instrumento respectivo);
- l) Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del INECOL;
- m) Gozar de medio o un año sabático completo de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- n) Solicitar permiso sin goce de sueldo con las restricciones que la ley en la materia establezca;
- o) Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el INECOL y darse por enterado de las mismas para poder inconformarse con ellas con apego a las leyes y estatutos establecidos, según el Título X de este instrumento;

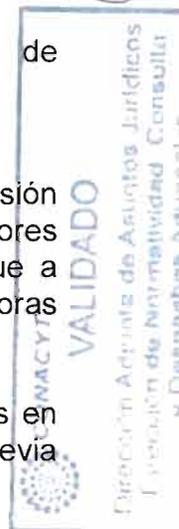


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- p) Desempeñar cargos académicos y administrativos en el INECOL, y al término del encargo, reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenía antes de ser nombrado o elegido para dicho cargo, sin menoscabo de los derechos que tenía como Investigador o Técnico antes de asumir aquel y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos; y
- q) Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INECOL.

B. Derechos exclusivos de los Investigadores Ordinarios

- a) Decidir el perfil bajo el cual serán evaluados en cada periodo de evaluación;
- b) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión de la Comisión Evaluadora Interna y autorización del Director General, otras labores remuneradas o sin remuneración, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de ocho horas adicionales a la jornada laboral de 40 horas a la semana;
- c) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos en otras instituciones, previa autorización del Director General y previa consulta al Consejo Interno;
- d) Recibir del INECOL las remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el INECOL. Dicho reglamento tomará en cuenta la participación del Investigador en la generación de estos recursos;
- e) Ser nombrado funcionario del INECOL, recibir la remuneración correspondiente y al término de su cargo, reintegrarse a sus actividades de investigación o de desarrollo tecnológico, con su misma categoría y nivel, sin menoscabo de sus demás derechos;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- f) Participar en proyectos externos que hayan sido avalados por las autoridades de la Institución, siempre y cuando tenga el perfil deseado y la experiencia requerida;
- g) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INECOL.

C. Derechos exclusivos de los Técnicos Académicos Ordinarios

- a) Ser reconocido por su aportación a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y por los servicios técnicos prestados al INECOL, por parte de los investigadores responsables de los proyectos, tutores, estudiantes y autoridades del INECOL y por todas aquellas personas e instancias que reciban servicio técnico;
- b) Participar de manera directa en los proyectos de la institución o en aquellos desarrollados a través de las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento (UVTC's) siempre y cuando se cumplan los requisitos reglamentarios internos y legales para dicho fin;
- c) Ser reconocido como autor o coautor en artículos producto de la investigación que apoyó, siempre y cuando se cumplan los requisitos éticos para la asignación de autorías o si el caso aplicase, y existan acuerdos satisfactorios con el investigador o el grupo de investigación al que está adscrito, tener la libertad de escribir de manera independiente artículos científicos y de divulgación/difusión de la ciencia;
- d) Participar en la formación de recursos humanos y docencia, entre ellos los prestadores de servicio social y estudiantes de licenciatura, siempre y cuando sea de interés estratégico para el INECOL y si se cuenta con el perfil adecuado para dicho fin;

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- e) Asistir a reuniones científicas nacionales o extranjeras, recibiendo el apoyo del grupo o área de trabajo al que se encuentren integrados, siempre y cuando el desempeño profesional sea óptimo, se cuente con recursos para ello, y la actividad sea de interés estratégico para el INECOL;
- f) Superarse y actualizarse académicamente en áreas de interés del INECOL y recibir el apoyo económico para estos fines de parte del investigador o grupo de investigadores con quienes colabora;
- g) Los Técnicos Académicos podrán gozar de un medio año sabático o un año sabático completo si han laborado de forma ininterrumpida por 6 años como Técnico Titular, siempre y cuando las actividades a desarrollarse durante el año sabático sean de interés estratégico para el INECOL, existan acuerdos satisfactorios con el investigador o el grupo de investigación al que está adscrito, y se cumpla con los requisitos mencionados en el instrumento correspondiente;
- h) Solicitar su participación (si no es egresado de la propia institución) en los concursos por una plaza como Investigador, siempre y cuando la línea de investigación sea de interés estratégico para el INECOL, y el caso haya sido evaluado y aprobado por el Consejo Interno, cumpliendo con los demás requisitos mencionados en el instrumento correspondiente;
- i) Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el INECOL e inconformarse de ellas, con apego a las disposiciones aplicables del INECOL;
- j) Ser nombrado funcionario del INECOL, recibir la remuneración correspondiente y reintegrarse a sus actividades, con su misma categoría y nivel que tenía al momento de ser nombrado funcionario, sin menoscabo de sus demás derechos;
- k) Los demás que se deriven de su categoría o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INECOL.

VALIDADO
Programa Adm. de Asesoría Jurídica
Unidad de Normatividad y Consulta



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 8.2 De las Obligaciones

A. Obligaciones Generales del Personal Académico Ordinario

- I. Cumplir con todas aquellas disposiciones que establece el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- II. Laborar 40 horas a la semana;
- III. Mantener una productividad académica mínima y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el INECOL;
- IV. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- V. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del INECOL, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el INECOL;
- VI. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el INECOL con otras instituciones, para el desarrollo de estudios, investigaciones, asesorías, servicios, cursos, etc. en que participe;
- VII. Ceder al INECOL los derechos sobre los productos de sus actividades en el Instituto de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente y ordenamientos aplicables, salvo los que por derecho le correspondan;

VALIDADO

Proceso de Auditoría de Asesorías Jurídicas
Instituto de Ecología, A.C. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

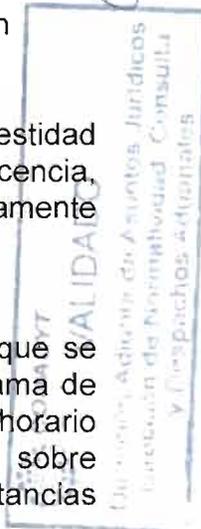


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VIII. Participar en la divulgación/difusión del conocimiento científico y tecnológico;
- IX. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del INECOL;
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación o vinculación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del INECOL;
- XI. Indicar claramente su adscripción al INECOL, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- XII. Ajustarse a los estándares de integridad científica (ética) y honestidad aplicables en el desempeño de sus actividades de investigación, docencia, formación de recursos humanos y prestación de servicios altamente especializados;
- XIII. Informar al Coordinador de Red y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborable, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XIV. Recabar la autorización por escrito del Director General y demás instancias competentes para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del INECOL;
- XV. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XVI.** Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del INECOL;
- XVII.** Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el INECOL;
- XVIII.** Participar en diversas comisiones o grupos colegiados del INECOL a solicitud expresa del Director General;
- XIX.** Participar en la vida colegiada de la institución incluyendo la asistencia, cuando sea posible, a los seminarios institucionales y exámenes de grado de los estudiantes del posgrado del INECOL;
- XX.** Entregar informes en tiempo y forma al Director General en el caso de haber disfrutado un Año Sabático o en su defecto haber recibido un permiso para llevar a cabo una estancia de investigación de más de seis meses;
- XXI.** Informar de manera oportuna y veraz sobre la participación en actividades académicas o de prestación de servicios remunerados fuera de la institución;
- XXII.** Con la excepción de los investigadores eméritos, presentar expedientes cada 3 años (o antes si se cumplen con los requisitos estipulados en este Estatuto para una promoción) a la Comisión Dictaminadora Externa con el fin de poderse analizar la factibilidad de una promoción con base en este instrumento o de poderse evaluar el desempeño del personal académico. Los expedientes deberán ser previamente evaluados por la Comisión Evaluadora Interna, en el entendido que para solicitar una promoción, la persona deberá contar con la definitividad;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

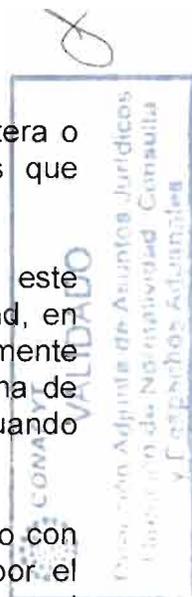


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XXIII.** Participar en diversas comisiones o grupos colegiados de otros Centros Públicos de Investigación, Universidades tanto públicas como privadas, a solicitud expresa del Director General, o en su defecto al recibirse una invitación por parte de alguna institución u órgano colegiado y si se cuenta con el visto bueno del Director General;
- XXIV.** Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el INECOL.

B. Obligaciones exclusivas de los Investigadores Ordinarios

- I.** Llevar a cabo investigación que genere nuevo conocimiento de frontera o aplicar el conocimiento de frontera en la solución de problemas que demande la sociedad;
- II.** Publicar el nuevo conocimiento generado, o las aplicaciones de este conocimiento en la solución de problemas que aquejan a la sociedad, en revistas internacionales o nacionales especializadas, preferentemente incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en forma de capítulos de libro o libros, floras, fascículos u otros, siempre y cuando hayan sido estrictamente arbitrados para garantizar su calidad;
- III.** Mantener una productividad académica anual satisfactoria de acuerdo con las políticas de desempeño aprobadas por el Consejo Interno y por el Órgano de Gobierno del INECOL y por los indicadores de uso común en el medio como son: cursos, estudiantes graduados de licenciatura, maestría y doctorado, publicaciones en revistas de prestigio internacional incluidas en índices internacionales con factor de impacto, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en proyectos con el sector productivo, llevar a cabo actividades de divulgación/difusión de la ciencia, entre otros;
- IV.** Hacer un esfuerzo continuado por ingresar y permanecer en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI);





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- V. Participar de manera rutinaria en las convocatorias que hagan públicas instancias financiadoras nacionales e internacionales de actividades científicas, tecnológicas y de servicios altamente especializados, con el fin de conseguir financiamiento externo para llevar a cabo su labor de investigación, formación de recursos humanos o prestación de servicios altamente especializados;
- VI. Elaborar, por cada proyecto externo en que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo con el formato que establezca la institución patrocinadora;
- VII. Participar de manera rutinaria en actividades de docencia en los niveles de maestría o doctorado o si se presentasen las condiciones, en los niveles de especialidad o licenciatura;
- VIII. Participar de manera rutinaria en formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura, maestría o doctorado;
- IX. En los casos que aplique, participar en las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y otras Comisiones Dictaminadoras de alto valor estratégico para la institución, el CONACyT o el país en general;
- X. Presentar a los directores de los programas científicos y tecnológicos de la institución, bajo la coordinación del responsable del proyecto o red, programas anuales de trabajo así como informar los avances mediante el sistema electrónico de registro de la producción académica del INECOL;
- XI. Cumplir con los objetivos especificados en los proyectos aprobados así como con las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el INECOL con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;

VALIDADO
CONACYT
Instituto de Ecología, A.C.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XII. Reconocer cumplidamente los servicios a los proyectos académicos o de investigación proporcionados por el personal técnico del INECOL.

C. Obligaciones exclusivas de los Técnicos Académicos Ordinarios

- I. Cumplir con todas y cada una de las actividades que tenga asignadas;
- II. Participar activamente en los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, de vinculación y prestación de servicios altamente especializados (dictámenes técnicos, ordenamientos territoriales, manifestaciones de impacto ambiental etc.), así como en las áreas operativas del INECOL que lo requieran;
- III. Mantener las áreas y equipos que le sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia;
- IV. Contribuir a la innovación de operaciones, técnicas y métodos;
- V. Mantener actualizados los registros de uso de los equipos;
- VI. Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de apoyo en la formación de recursos humanos;
- VII. Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización de acuerdo con las políticas que para tal efecto tenga el INECOL.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento, se estará sujeto a lo dispuesto por este Estatuto y las normas derivadas en su regulación laboral y la Ley Federal del Trabajo, asimismo se sujetará a las que determine la Ley Federal de



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

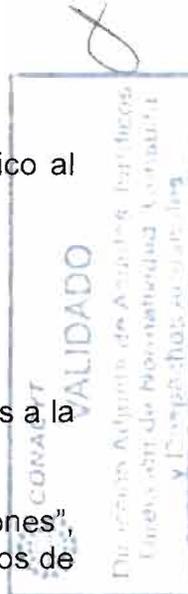


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Las funciones generales del personal académico son:

- I. Organizar y realizar investigación científica y tecnológica señalada en los planes, programas y objetivos del INECOL, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas federales pertinentes, especialmente el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. Participar en docencia y formar recursos humanos de alta calidad;
- III. Coadyuvar en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico al sector productivo;
- IV. Proporcionar servicios técnicos altamente especializados;
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del INECOL;
- VI. Todas las que apliquen especificadas en el Artículo 8.2 bajo "obligaciones", en los Artículos 16 y 24, y en los clausulados vinculados a los requisitos de promoción y permanencia de este Estatuto.



ARTÍCULO 10. Para ingresar o ser promovido a las distintas categorías y niveles, el personal académico deberá cumplir con los requisitos que se señalan en cada caso.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO V DEL PERSONAL TÉCNICO

ARTÍCULO 11. Los Técnicos son personal de apoyo altamente especializado e innovador que participa de manera directa, con creatividad y ética, en funciones específicas de servicio y apoyo a los Investigadores, y en áreas tales como Dirección General, Secretaría Académica, Secretaría de Posgrado y Secretaría Técnica, biblioteca, jardín botánico, laboratorios, estaciones de campo, herbarios, colecciones biológicas vivas y preservadas, y telecomunicaciones del INECOL, conforme a las categorías definidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 12. El personal técnico, de acuerdo a las funciones que se establecen para cada categoría y de los requisitos establecidos para cada nivel, podrá ser asignado como:

- a) Técnico Auxiliar, Nivel C;
- b) Técnico Asociado, Nivel A, B o C;
- c) Técnico Titular, Nivel A, B o C.

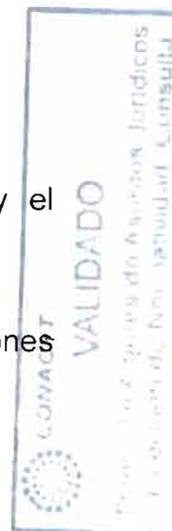
El ingreso, permanencia y promoción de los técnicos se determinará de acuerdo con lo establecido en este instrumento.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 13. Los **Técnicos Auxiliares Nivel C** requieren de supervisión durante todas sus actividades, mismas que estarán en función del trabajo de los investigadores que los supervisen y podrán ser algunas de las siguientes:

- I. Operar rutinariamente instrumentos, aparatos, equipos, unidades o sistemas;
- II. Llevar a cabo la preparación de mezclas y soluciones;
- III. Aplicar técnicas, métodos o procesos rutinarios que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico;
- IV. Tomar muestras y datos en campo o laboratorio;
- V. Apoyar en actividades manuales utilizadas para la investigación y el desarrollo tecnológico;
- VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INECOL.



ARTÍCULO 14. Para **ingresar** a la categoría de **Técnico Auxiliar Nivel C**, se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura o
-

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- II. Tener un certificado de carrera técnica y además un año de experiencia demostrada o reconocida en el área de trabajo por desarrollar.

ARTÍCULO 15. La asignación en la categoría de **Técnico Asociado o Titular** en sus tres niveles se hará considerando cinco criterios:

- I. Escolaridad/capacitación en el área de trabajo por desarrollar;
- II. Experiencia;
- III. Iniciativa /Independencia;
- IV. Creatividad;
- V. Productividad.

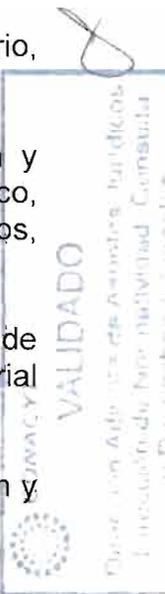
ARTÍCULO 16. Los **Técnicos Asociados**, dependiendo del Nivel, de las necesidades de los Investigadores o del área de trabajo con la que estén asociados, podrán tener asignadas varias de las siguientes actividades, cuyos resultados finales están sujetos a supervisión:

- I. Usar técnicas para obtener información sobre compuestos químicos, especies, poblaciones o comunidades;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- II. Efectuar el monitoreo rutinario de variables involucradas en procesos biológicos, físicos o químicos, así como de eventos de diferentes escalas incluyendo la obtención, captura y manejo de los datos;
- III. Criar, propagar, manejar y mantener individuos vivos;
- IV. Realizar el manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos, acervo bibliográfico o colecciones vivas y preservadas;
- V. Calibrar y estandarizar instrumentos, aparatos, técnicas, métodos o procesos;
- VI. Probar, operar, mantener y reparar instrumentos o equipos de laboratorio, de campo o de cómputo;
- VII. Apoyar en la formación de recursos humanos, en docencia, difusión y divulgación, prestación de servicios y vinculación con el sector público, privado y social, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, publicaciones y en la transferencia de paquetes tecnológicos;
- VIII. Apoyar en el manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo especializado, así como en el diseño y preparación de material audiovisual;
- IX. Apoyar en la edición de publicaciones y material de difusión y divulgación y en el diseño y administración de páginas electrónicas;
- X. Elaborar ilustraciones científicas;
- XI. Realizar actividades de vinculación con los sectores educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XII. Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INECOL.

ARTÍCULO 17. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Técnico Asociado Nivel A**, se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura o su equivalente en el área de trabajo por desarrollar y tener dos años de experiencia demostrable o reconocida en el área de trabajo por desarrollar con base en las actividades del Artículo 16;
- II. Que a criterio del Investigador responsable/jefe inmediato, el Técnico sea capaz de realizar su labor con un mínimo de supervisión;
- III. Demostrar comprensión del idioma inglés o estar inscrito en cursos con este fin;
- IV. Haber participado en actividades de divulgación/difusión;
- V. Haber acreditado cursos, diplomados y talleres de especialización en su área;
- VI. Haber participado en el mantenimiento, operación y/o calibración de equipo que utiliza;
- VII. Haber participado en la elaboración de informes técnicos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 18. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado Nivel B, se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura o su equivalente en el área de trabajo por desarrollar;
- II. Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Asociado Nivel A y demostrar un total de cuatro años de experiencia acumulada en el área de su especialidad con base en las actividades del Artículo 16;
- III. Demostrar haber participado en el establecimiento y/o mantenimiento de crías, individuos vivos (e.g., plantas, hongos, insectos), y/o manejo de colecciones, en el manejo de equipo, instalación y uso de sistemas de telecomunicaciones, programas de cómputo especializado, diseño y preparación de material de difusión/divulgación y/o audiovisual;
- IV. Haber participado en la impartición de cursos, y/o figurar en agradecimientos de tesis, y/o actividades de vinculación, y/o agradecimientos en artículos científicos, y/o participación en la obtención de fondos, y/o haber realizado ilustraciones que figuren en publicaciones, y/o figurar en manuales técnicos, y/o en manuales de operación de software patentado o producido en la propia institución para fines internos, y/o en reportes técnicos de configuración de infraestructura de telecomunicaciones;
- V. Haber participado en la operación, diseño y/o construcción de material y equipo;
- VI. Haber apoyado en servicios de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de instrumental y equipo.

VALIDADO
Dirección de Asesoría Jurídica
Centro de Responsabilidad Consultiva
y Transparencia Administrativa



Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 19. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Técnico Asociado Nivel C** se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar;
- II. Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Asociado Nivel B y demostrar un total de seis años de experiencia acumulada en el área de su especialidad con base en las actividades del Artículo 16;
- III. Haber participado en innovación y mejora de técnicas de obtención, procesamiento y presentación de datos;
- IV. Haber participado en diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas.

ARTÍCULO 20. Los **Técnicos Titulares** dependiendo del área de trabajo, deben reunir las siguientes cualidades: autonomía, iniciativa, creatividad, integridad, capacidad de innovación o mejora de técnicas y capacidad de comunicar resultados de manera escrita y verbal para apoyar la elaboración de informes técnicos.

Las actividades que realizan los Técnicos Titulares pueden variar dependiendo del área de trabajo, pero en general son las siguientes:

VALIDADO
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- I. Apoyar y coordinar actividades de laboratorio, taller, colecciones biológicas o campo en apoyo a la investigación, la vinculación, la prestación de servicios y el desarrollo tecnológico;

- II. En el caso de los Técnicos Titulares que apoyan a la Dirección General y las Secretarías Académica, de Posgrado y Técnica, su labor, de alto valor estratégico para la institución, requiere de un nivel de capacitación particular y distinto al de las asistentes secretariales, con un perfil similar al de un Técnico Académico con sólida formación académica y amplia experiencia. Además de poderse involucrar en alguna de las actividades descritas en los incisos III a XXIII del presente Artículo, estos Técnicos deben apoyar al Director General o a los Secretarios en la mayoría de sus funciones; apoyar acciones de vinculación internacional, interinstitucional, y con el sector público y privado; participar en la elaboración de informes de alto valor estratégico como el Informe de Autoevaluación para el Comité Externo de Evaluación, la carpeta para las reuniones del Órgano de Gobierno o Junta Directiva; organizar y coordinar actividades de los diversos cuerpos colegiados que operan en el INECOL como el Comité Externo de Evaluación, la Comisión Dictaminadora Externa, el Consejo Interno, el Comité Académico del Posgrado, u otros comités académicos especiales nombrados por el Director General para atender tareas y necesidades específicas; revisar convenios y proyectos a celebrarse con otras instituciones antes de que los revise el comité institucional de proyectos y los firme el Director General; apoyar en la organización de eventos académicos, foros de consulta, coloquios; supervisar al personal adscrito a la Dirección General o Secretarías Académica, de Posgrado o Técnica; apoyar la generación de carteras de agencias de financiamiento externo; fungir como enlace entre la Dirección General y otras oficinas dentro de la institución; atender asuntos para los que se requiera dominio del inglés; apoyar al Director General en la administración del presupuesto de la Dirección General; atender correspondencia de alto valor estratégico para la institución en apoyo al Director General; y en general, ofrecer apoyo altamente calificado al Director General o a los Secretarios;

VALIDADO
Departamento de Asuntos Jurídicos
Dirección de Planeación, Consulta
y Cooperación Académicas

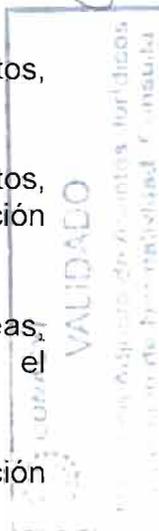


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- III. Implantar técnicas, métodos y procesos que actualicen, innoven o mejoren el laboratorio, taller o colección a la que se encuentren adscritos;
- IV. Desarrollar/diseñar instrumentos, equipos o sistemas que faciliten el trabajo técnico o tecnológico;
- V. Apoyar y/o participar en el proceso de publicación y edición de libros y artículos científicos de divulgación/ difusión;
- VI. Diseñar, probar e instalar dispositivos y sistemas para satisfacer necesidades específicas;
- VII. Desarrollar o diseñar sistemas computacionales, de adquisición de datos, de control y automatización de procesos;
- VIII. Administrar y/o dar mantenimiento preventivo y correctivo de instrumentos, aparatos y equipos altamente especializados para la investigación científica;
- IX. Participar en los procesos de Acreditación y Certificación de áreas, instrumentos, aparatos, equipos, instalaciones y procesos para el cumplimiento de normas y estándares;
- X. Elaborar e implantar manuales operativos, de referencia o para la solución de problemas;
- XI. Elaborar y ejecutar proyectos técnicos internos y externos, siempre y cuando exista un acuerdo con los investigadores o grupos académicos a los que esté asociado y sean de interés estratégico del INECOL;
- XII. Diseñar/estructurar bases de datos complejas, llevar a cabo análisis estadísticos y apoyar en la interpretación de los mismos;
- XIII. Redactar reportes, informes, publicaciones científicas, técnicas y de divulgación/ difusión siempre y cuando exista un acuerdo previo con el investigador o grupo de investigación al que se esté adscrito;



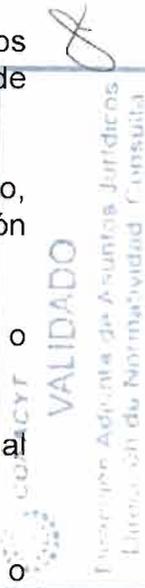


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XIV. Participar en la transferencia de tecnología y biotecnología;
- XV. Participar en la elaboración de informes de proyectos de vinculación y prestación de servicios (dictámenes técnicos, ordenamientos territoriales, manifestaciones de impacto ambiental, etc.);
- XVI. Prestar servicios de asesoría técnica, metodológica o tecnológica en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área a la que se encuentra adscrito;
- XVII. Apoyar el proceso y/o participar directamente en la formación de recursos humanos (practicantes, prestadores de servicio social y tesis de licenciatura);
- XVIII. Apoyar y/o participar directamente en los procesos técnicos de registro, manejo, clasificación del acervo bibliográfico institucional, y en la atención de usuarios de la biblioteca;
- XIX. Diseñar, impartir y/o coordinar cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos de su especialidad;
- XX. Preparar y dar capacitación técnica, metodológica o tecnológica a personal interno o externo;
- XXI. Realizar actividades de vinculación con los sectores educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan;
- XXII. Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al INECOL.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 21. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Técnico Titular Nivel A**, se requiere:

- I. Contar con título de licenciatura en el área de trabajo;
- II. Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Asociado Nivel C y demostrar un total de ocho años de experiencia acumulada en el área de su especialidad con base en las actividades del Artículo 20;
- III. Haber participado en la impartición de cursos, y/o haber participado como autor o coautor en publicaciones científicas o de divulgación/difusión de la ciencia, y/o figurar en agradecimientos de tesis, y/o de soporte con infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, y/o actividades de vinculación, y/o agradecimientos en artículos científicos, y/o participación en la obtención de fondos, y/o haber realizado ilustraciones que figuren en publicaciones, y/o figurar en manuales técnicos, y/o en manuales de operación de software propietario, y/o en reportes técnicos de configuración de infraestructura de telecomunicaciones, y/o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes;
- IV. En el caso de los Técnicos Académicos adscritos a la Dirección General o alguna de las Secretarías, haber participado en varias de las actividades descritas en el Inciso II del Artículo 20 de este Estatuto;
- V. Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados obtenidos; o
- VI. Haber apoyado en proyectos de investigación o proyectos de servicios de vinculación y prestación de servicios y en tesis, con técnicas de su especialidad;

VALIDADO
Dirección Académica de Asesorías Técnicas
Luzmila León de Bracamonte - Coahuila
y Dirección de Asesoría Técnica



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VII. Haber acreditado cursos formales de capacitación/especialización en su área o haber llevado a cabo estancias en otros laboratorios del país o el extranjero con el fin de aprender nuevas técnicas o adquirir experiencia.

ARTÍCULO 22. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular Nivel B, se requiere:

- I. Poseer título de maestría;
- II. Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Titular Nivel A y demostrar un total de 10 años de experiencia acumulada en el área de su especialidad con base en las actividades del Artículo 20;
- III. Haber acreditado cursos formales de capacitación/especialización en su área y acreditar mediante examen oficial de certificación el dominio tanto oral como escrito del idioma inglés;
- IV. Haber participado en la impartición de cursos, y/o haber participado como autor o coautor en publicaciones científicas o de divulgación/difusión de la ciencia, y/o figurar en agradecimientos de tesis, y/o de soporte con infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, y/o actividades de vinculación, y/o agradecimientos en artículos científicos, y/o participación en la obtención de fondos, y/o haber realizado ilustraciones que figuren en publicaciones, y/o figurar en manuales técnicos, y/o en manuales de operación de software patentado, con marca registrada o producido en la propia institución para fines internos, y/o en reportes técnicos de configuración de infraestructura de telecomunicaciones, y/o participado en la elaboración de bases técnicas para licitaciones de obtención de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, y/o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes;

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asesoría Jurídica
Dirección de Planeación y Control



Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- V. En el caso de los Técnicos Académicos adscritos a la Dirección General o alguna de las Secretarías, haber participado en varias de las actividades descritas en el Inciso II del artículo 20 de este Estatuto;
- VI. Haber dirigido técnicos o grupos de técnicos y haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad; o
- VII. Haber elaborado manuales o publicaciones técnicas;
- VIII. Haber llevado a cabo estancias en otros laboratorios del país o el extranjero con el fin de aprender nuevas técnicas o adquirir experiencia.

ARTÍCULO 23. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular Nivel C, se requiere:

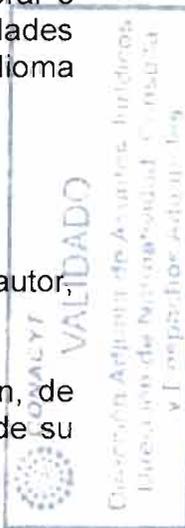
- I. Poseer título de maestría;
- II. Cumplir con los demás requisitos exigidos para la categoría de Técnico Titular Nivel B y demostrar un total de 12 años de experiencia acumulada en el área de su especialidad con base en las actividades del Artículo 20;
- III. Haber acreditado cursos formales de especialización en su área y acreditar mediante examen oficial de certificación el dominio tanto oral como escrito del idioma inglés;
- IV. Haber participado en la impartición de cursos, y/o haber participado como autor o coautor en publicaciones científicas o de divulgación/difusión de la ciencia, y/o figurar en agradecimientos de tesis, y/o de soporte con infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, y/o



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

actividades de vinculación, y/o agradecimientos en artículos científicos, y/o participación en la obtención de fondos, y/o haber realizado ilustraciones que figuren en publicaciones, y/o figurar en manuales técnicos, y/o en manuales de operación de software propietario, y/o en reportes técnicos de configuración de infraestructura de telecomunicaciones, y/o participado en la elaboración de bases técnicas para licitaciones de obtención de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, y/o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes;

- V. En el caso de los Técnicos Académicos adscritos a la Dirección General o alguna de las Secretarías, haber participado en la mayoría de las actividades descritas en el Inciso II del Artículo 20 de este Estatuto teniendo una evaluación de excelencia por parte del Director General o alguno de los Secretarios. Por la naturaleza de las actividades desarrolladas, sería recomendable demostrar dominio de un idioma extranjero adicional al inglés;
- VI. Haber innovado o mejorado técnicas de su especialidad; o
- VII. Haber elaborado manuales o publicaciones técnicas en calidad de autor, coautor, editor o coeditor; o
- VIII. Haber apoyado o ocasionalmente dirigido proyectos de investigación, de vinculación o de desarrollo tecnológico o dirigido tesis con técnicas de su especialidad;
- IX. Haber dirigido técnicos o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
- X. Haber llevado a cabo estancias en otros laboratorios del país o el extranjero con el fin de aprender nuevas técnicas o adquirir experiencia.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS

Artículo 24. Son Investigadores quienes tienen a su cargo las labores de investigación científica y desarrollo tecnológico, las cuales deben realizar con creatividad y ética. Sus principales funciones son (detalles adicionales en Artículo 8.2 bajo “obligaciones”):

- I. Organizar y realizar investigación científica y/o tecnológica señalada en los planes, programas y objetivos del INECOL, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, y en otros programas federales;
- II. Publicar/divulgar el nuevo conocimiento generado o las aplicaciones de este conocimiento en la solución de problemas que aquejan a la sociedad, en revistas internacionales o nacionales especializadas, preferentemente incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en forma de capítulos de libro o libros, floras, fascículos u otros, siempre y cuando hayan sido estrictamente arbitrados para garantizar su calidad;
- III. Participar en docencia y formar recursos humanos de alta calidad;
- IV. Participar coordinadamente con las autoridades del INECOL en la gestión de los proyectos de investigación científica o tecnológica ante las diversas instancias demandantes o de fomento, con el fin de conseguir recursos financieros y materiales para llevar a cabo investigación;
- V. Contribuir con la transferencia tecnológica al sector productivo;
- VI. Proporcionar servicios técnicos altamente especializados;
- VII. Participar al enriquecimiento de la vida académica institucional;

VALIDADO
CONACYT
El presente Acta de Asesoría Jurídica es
fideicomiso de los interesados. Consulta
y F. 20/08/2017, 10:00 am

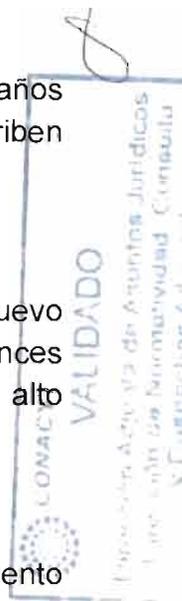
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VIII. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del INECOL;
- IX. Participar, si fuese de su interés, en asociaciones estratégicas, alianzas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento (UVTC's), redes o nuevas empresas de base tecnológica y realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- X. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al INECOL.

Artículo 25. Los Investigadores podrán elegir libremente ser evaluados cada dos años (u obligatoriamente cada tres) bajo uno de dos perfiles que a continuación se describen una vez que hayan accedido al Nivel de Titular A:

Perfil I. Investigador cuya actividad sustantiva enfatiza la generación de nuevo conocimiento de frontera o la creación de nuevos paradigmas teóricos/avances conceptuales y la publicación de sus resultados en revistas especializadas de alto impacto, además de la docencia y formación de recursos humanos.

Perfil II. Investigador cuya actividad sustantiva enfatiza la aplicación del conocimiento de frontera. Publica a una tasa menor que el Investigador con el Perfil I, generando a cambio otros productos de alto valor estratégico para la nación, aportando recursos autogenerados y participando en la solución de problemas que aquejan a la sociedad, además de involucrarse en la docencia y formación de recursos humanos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 26. Los Investigadores podrán ser:

- I. Investigador Asociado con Nivel C;
- II. Investigador Titular con Niveles A, B, C, D, E y F;
- III. La diferenciación entre los Perfiles I y II se hará palpable a partir del Nivel Titular B, ya que ambos tipos de investigador parten de un tronco común que no los distingue en los Niveles de Asociado C y Titular A.

ARTÍCULO 27. El **Investigador Asociado** desarrolla su labor científica, tecnológica y docente asociado con un **Investigador Titular**, en proyectos en donde tiene la oportunidad de adquirir experiencia, superarse académicamente y obtener los productos necesarios para cumplir con los requisitos de la titularidad.

ARTÍCULO 28. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Investigador Asociado Nivel C**, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica posterior a la obtención del grado de doctor en una institución de educación superior o de investigación, que sea diferente a la institución donde obtuvo el último;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de tres publicaciones científicas en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en una de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros

VALIDADO
Por el Comité de Asesoría Jurídica
del Consejo de Administración
del Instituto de Ecología, A.C.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;

- IV. Haber participado en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, o haber participado en proyectos de vinculación y servicios altamente especializados descritos en el Anexo 2;
- V. Haber colaborado en la organización e impartición de cursos o haber participado en la formación de recursos humanos a nivel de licenciatura o maestría;
- VI. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión en el área de su especialidad;
- VII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- VIII. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus


VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Normatividad Consultiva

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

ARTÍCULO 29. El **Investigador Titular** tiene la capacidad y habilidad para dirigir, organizar y culminar proyectos de investigación en forma autónoma, de publicar en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en foros de otra naturaleza (detalles en Anexo 1) los resultados de los proyectos de investigación, imparte cursos de posgrado y dirige tesis de licenciatura y posgrado, muestra capacidad y habilidad para promover, conseguir y realizar proyectos con fondos externos. Asimismo, promueve el desarrollo y la superación académica de los investigadores asociados, técnicos y estudiantes que con él laboran. También participa en actividades de divulgación/difusión de la ciencia y puede participar, si fuese de su interés, en asociaciones estratégicas, alianzas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento (UVTC's), redes o nuevas empresas de base tecnológica y realizar servicios técnicos especializados y de vinculación.

ARTÍCULO 30. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Investigador Titular Nivel A**, se requiere:

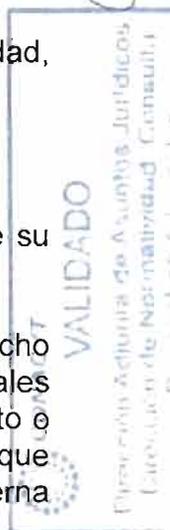
- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica en una institución de educación superior o de investigación, posterior a la obtención del grado de doctor y que sea diferente a la institución donde obtuvo el último;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de cinco publicaciones científicas en revistas internacionales especializadas incluidas en índices



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

internacionales con factor de impacto (en dos de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;

- IV. Haber participado en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, o haber participado en proyectos de vinculación y servicios altamente especializados descritos en el Anexo 2;
- V. Haber preferentemente impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VI. Haber dirigido al menos una tesis de licenciatura o posgrado;
- VII. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión en el área de su especialidad;
- VIII. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (ocho como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- IX. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y

- X. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

ARTÍCULO 31. Para **ingresar o ser promovido** a la categoría de **Investigador Titular Nivel B**, se requiere:

Perfil I:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular A en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;



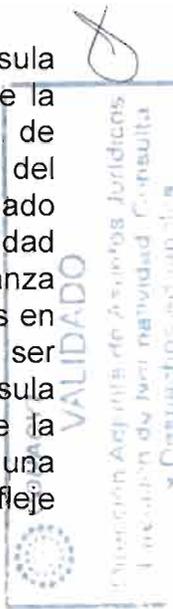


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de 20 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en ocho de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una “cláusula de calidad” que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 20 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.
- V. Haber participado como responsable en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o maestría y/o doctorado;
- VII. Haber dirigido al menos una tesis doctoral y al menos dos tesis de licenciatura o maestría;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VIII.** Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- IX.** Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (100 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o citas primarias registradas en alguna base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- X.** Demostrar liderazgo (al menos dos rubros) en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;
- XI.** Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XII.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos

8

VALIDADO

Comisión de Evaluación de Méritos Académicos
Instituto de Ecología, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

Perfil II:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular A en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado mínimo de 10 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en cuatro de los cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 10 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último periodo siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.

- V. Haber participado como responsable en cinco proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo B o su equivalente de acuerdo al Anexo 2;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o maestría y/o doctorado;
- VII. Haber dirigido al menos una tesis de maestría o de licenciatura;
- VIII. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- IX. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (30 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- X. Demostrar liderazgo (al menos dos rubros) en su área de trabajo. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;
- XI. Documentar la capacidad de haber gestionado recursos acumulados equivalentes a 6000 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal (SMMDF), al momento de la firma del contrato;
- XII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas,



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

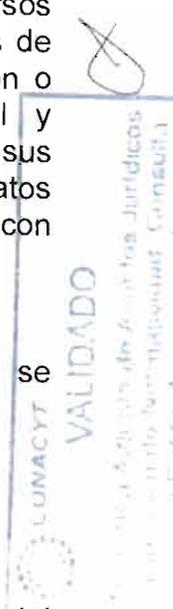
transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y

- XIII. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

ARTÍCULO 32. Para ingresar o ser promovido a Investigador Titular Nivel C, se requiere:

Perfil I:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular B en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;



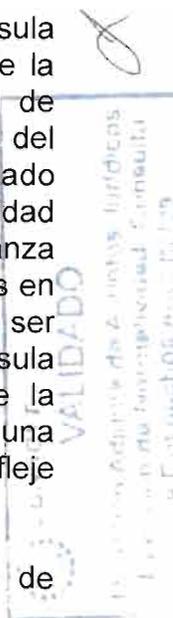


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de 40 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 16 de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 40 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.
- V. Haber participado como responsable en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber dirigido al menos tres tesis de doctorado y al menos cinco tesis de licenciatura o maestría;
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;

- IX.** Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X.** Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (250 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o citas primarias registradas en alguna base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI.** Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3. Para esta categoría se deben cumplir con al menos seis de los criterios de dicho anexo;
- XII.** Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIII.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de

VALIDADO
Por el Comité Adhucos de Asesores Jurídicos
En sesión de trabajo de fecha 15/05/2014
El secretario de Asesores Jurídicos

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

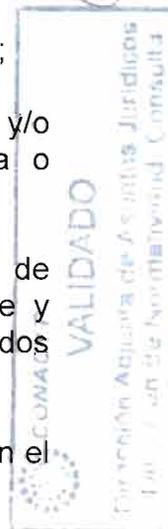
Perfil II:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular B en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado mínimo de 20 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en ocho de las cuales debe ser autor corresponsal, v.gr., el primer autor o autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una “cláusula de calidad” que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 20 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.

- V. Haber participado como responsable en un proyecto de vinculación y servicios altamente especializados tipo A o 10 proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo B o su equivalente de acuerdo al Anexo 2;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura, maestría y/o doctorado (como mínimo una de doctorado y dos de licenciatura o maestría);
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (100 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XI. Demostrar liderazgo (al menos cuatro rubros) en su área de trabajo. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;
- XII. Documentar la capacidad de haber gestionado recursos acumulados equivalentes a 12000 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal (SMMDF), al momento de la firma del contrato;
- XIII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIV. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

VALIDADO
El presente documento es válido y auténtico
por el sistema de validación electrónica
del Instituto de Ecología, A.C.

ARTÍCULO 33. Para ingresar o ser promovido a Investigador Titular Nivel D, se requiere:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Perfil I:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular C en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de 80 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 32 de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 80 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.

- V. Haber participado como responsable en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber dirigido al menos seis tesis de doctorado y al menos 10 tesis de licenciatura o maestría;
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (500 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o citas primarias registradas en alguna base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3. Para esta categoría se deben cumplir con al menos 12 de los criterios de dicho anexo;
- XII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o

VALIDADO
Presidencia Adjunta de Académicos, Licenciados
en el área de Abstracción, Consultoría

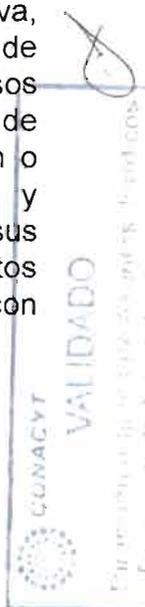
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y

- XIII.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

Perfil II:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular C en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado mínimo de 40 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 16 de las cuales debe ser autor





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

corresponsal, v.gr., el primer autor o autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;

- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 40 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.
- V. Haber participado como responsable en dos proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo A o 20 proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo B o su equivalente de acuerdo al Anexo 2;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura, maestría y/o doctorado (como mínimo dos de doctorado y cuatro de licenciatura o maestría);
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y

VALIDADO
CONACYT
Proceso Adquisitivo de Acreditación Académica



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;

- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (200 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo (al menos seis rubros) en su área de trabajo. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;
- XII. Documentar la capacidad de haber gestionado recursos acumulados equivalentes a 24000 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal (SMMDF), al momento de la firma del contrato;
- XIII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIV. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de

VALIDADO
El presente documento es válido para el uso de los datos estadísticos de la Comisión Dictaminadora Externa

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

ARTÍCULO 34. Para **ingresar o ser promovido a Investigador Titular Nivel E**, se requiere:

Perfil I:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular D en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de 160 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 64 de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;

- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 160 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.
- V. Haber participado como responsable en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber dirigido al menos 10 tesis de doctorado y al menos 20 tesis de licenciatura o maestría;
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asesoría, Seguimiento y Evaluación de los Resultados de la Investigación Científica y Tecnológica
A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (1000 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o citas primarias registradas en alguna base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3. Para esta categoría se deben cumplir con al menos 20 de los criterios de dicho anexo o alguno otro que a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sea relevante;
- XII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIII. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos

VALIDADO
El presente documento ha sido validado por el Comité de Control de Calidad de la Información Científica



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

Perfil II:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular D en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado mínimo de 80 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 32 de las cuales debe ser autor corresponsal, v.gr., el primer autor o autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 80 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula

✓

VALIDADO

Comisión Dictaminadora Externa
Instituto de Ecología, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.

- V. Haber participado como responsable en tres proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo A o 40 proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo B o su equivalente de acuerdo al Anexo 2;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura, maestría y/o doctorado (como mínimo cuatro de doctorado y ocho de licenciatura o maestría);
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (400 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo (al menos ocho rubros) en su área de trabajo. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;

VALIDADO
CONACYT
Comisión de Asesoría Jurídica
Comisión de Normalización Científica

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- XII.** Documentar la capacidad de haber gestionado recursos acumulados equivalentes a 48000 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal (SMMDF), al momento de la firma del contrato;
- XIII.** Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIV.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

ARTÍCULO 35. Para **ingresar o ser promovido a Investigador Titular Nivel F**, se requiere:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Perfil I:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades sustantivas del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular E en una institución de educación superior o de investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;
- III. Ser autor o coautor de un total acumulado de 250 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 100 de las cuales debe ser primer autor o autor corresponsal, v.gr., el autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 250 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una



Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.

- V. Haber participado como responsable en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;
- VII. Haber dirigido al menos 15 tesis de doctorado y al menos 30 tesis de licenciatura o maestría;
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (1500 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o citas primarias registradas en alguna base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3. Para esta categoría se deben cumplir con al menos 25 de los criterios de dicho anexo o alguno otro que a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sea relevante. Aunado al cumplimiento de estos 25 criterios, se debe haber ganado alguno de los premios nacionales más relevantes (i.e., Premio de la Academia Mexicana de Ciencias, Premio Nacional de Ciencias, Premio Elizondo), ser Investigador Emérito del SNI, haber contribuido a la solución de un problema económico o socialmente

VALIDADO

Procedimiento de Agencias Jurídicas
del Poder Judicial de la Federación



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

relevante del país y haber recibido algún reconocimiento que refleje el respeto de sus pares en el ámbito internacional;

- XII.** Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y
- XIII.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

Perfil II:

- I. Tener el grado de doctor en área afín a las actividades del INECOL;
- II. Haber realizado una estancia académica después de haber accedido al Nivel de Titular E en una institución de educación superior o de

VALIDADO

Directorio de Asignación de Asuntos Jurídicos
Laboratorio de Normatividad Consultiva



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

investigación que sea preferentemente diferente a la institución donde obtuvo el doctorado;

- III. Ser autor o coautor de un total acumulado mínimo de 160 artículos científicos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto (en 64 de las cuales debe ser autor corresponsal, v.gr., el primer autor o autor responsable de la publicación ante el editor de la revista respectiva). Algunas de estas publicaciones podrían ser sustituidas por algunos de los productos que se describen en el Anexo 1, bajo el rubro de producción científica, si a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa son equivalentes a artículos en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto;
- IV. En el caso del número total de los artículos científicos aplica una "cláusula de calidad" que debe ser implementada a criterio de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El espíritu de esta cláusula es el de ponderar favorablemente las publicaciones sobresalientes en revistas del más alto impacto en el área de especialidad del investigador evaluado (v.gr., los esfuerzos extraordinarios del investigador en cuanto a la calidad de su producción científica). Si el investigador siendo evaluado no alcanza la cifra exacta de 160 artículos, pero tiene varios artículos sobresalientes en los que aparece como primer autor o autor corresponsal, éstos podrán ser valorados favorablemente para fines de promoción. Finalmente, la cláusula de calidad también tomará en cuenta el hecho de que dentro de la producción académica del investigador exista constancia de una producción reciente (v.gr., en el último período siendo evaluado) que refleje una vida académica activa.
- V. Haber participado como responsable en cuatro proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo A o 60 proyectos de vinculación y servicios altamente especializados tipo B o su equivalente de acuerdo al Anexo 2;
- VI. Haber impartido cátedra a nivel de especialidad, licenciatura o posgrado;

VALIDADO
Comisión Dictaminadora Externa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Normatividad y Consulta



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VII. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura, maestría y/o doctorado (como mínimo ocho de doctorado y 15 de licenciatura o maestría);
- VIII. Haber dirigido tesis de Investigadores que produzcan artículos de investigación científica/ tecnológica originales en forma independiente y que hayan ingresado al SNI o tesis de egresados que estén empleados activamente en su campo de formación;
- IX. Haber realizado alguna actividad de divulgación/difusión de la ciencia en el área de su especialidad;
- X. Demostrar el impacto de su obra a través de las citas a sus trabajos (600 como mínimo). Deberán ser citas primarias en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto o en su defecto citas primarias registradas en alguna otra base de datos, que a consideración de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa sean equivalentes;
- XI. Demostrar liderazgo (al menos 15 rubros) en su área de trabajo. La definición de liderazgo queda explícita en el Anexo 3;
- XII. Documentar la capacidad de haber gestionado recursos acumulados equivalentes a 60000 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal (SMMDF), al momento de la firma del contrato;
- XIII. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo (v.gr., dirección de tesis, docencia, conferencias en foros de educación básica, media y superior, participación en talleres y exposiciones, elaboración de material didáctico) o empresarial de bienes o servicios (v.gr., asesoría y servicios especializados a empresas, transferencia de paquetes tecnológicos, proyectos de aplicación de conocimiento científico de interés nacional, regional o estatal), en materia de investigación científica (v.gr., proyectos de investigación científica con fondos externos), desarrollo tecnológico e innovación (v.gr., asesoría especializada en identificación de material biológico, asesoría a usuarios de

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

recursos naturales o servidores públicos, apoyo a procesos legislativos o normativos); y

- XIV.** Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto (v.gr., artículo científico), diseño (v.gr., modelo teórico, metodología nueva, instrumento de gestión, modelo de análisis y de muestreo, desarrollo de métodos interactivos para el reconocimiento y uso de los recursos naturales), proceso (v.gr., manejo de plagas y vectores), instrumentos de protección de la propiedad industrial, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes (v.gr., avance teórico, conceptual y metodológico, descripción de especies nuevas para la ciencia o sus propiedades novedosas, integración de información a las bases de datos nacionales e internacionales, identificación de recursos naturales con potencial impacto económico).

TÍTULO VII DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 36. Los Investigadores Ordinarios y los Técnicos Titulares tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el INECOL, que consiste en separarse de sus labores durante este período con goce de sueldo y demás prestaciones íntegras y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse a la investigación o a la realización de otras actividades que les permitan superarse académicamente, o para apoyar el desarrollo científico tecnológico, innovación o vinculación con los diversos sectores públicos y empresariales de bienes o servicios.

ARTÍCULO 37. Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Recrutamiento y Selección
Investigación Académica



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- I. Al solicitar un año sabático o fracción del mismo, el interesado deberá presentar al Director General el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y, en su caso, la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo. La propuesta será evaluada por la Comisión Evaluadora Interna y el Consejo Interno antes de ser aprobada por el Director General, siempre y cuando no se afecten las necesidades académicas del INECOL;
- II. En el primer año sabático, los interesados podrán solicitar al Director General que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres;
- III. Después del primer año sabático, previo dictamen positivo de la Comisión Evaluadora Interna/Consejo Interno y de acuerdo con el Director General, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años o de un año por cada seis años de actividades ininterrumpidas en el INECOL;
- IV. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del INECOL, y será autorizado por el Director General;
- V. El disfrute del año sabático podrá diferirse por no más de tres años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho se tomará en consideración para otorgar el siguiente;
- VI. Los Investigadores Ordinarios o Técnicos Titulares que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación del INECOL, deberán diferir el disfrute acumulado de los años sabáticos que les correspondan hasta el momento en que dejen el cargo;

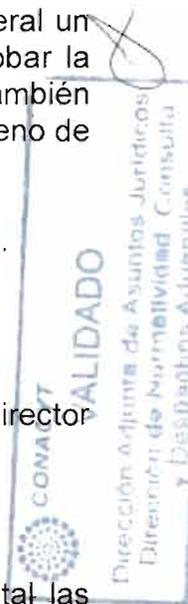
VALIDADO
CONACYT
Comisión de Asesoría Jurídica
Secretaría de Apoyabilidad y Consulta
Calle de los Arboles 2000

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VII. El tiempo que haya laborado como Investigador ordinario o Técnico Titular de tiempo completo, se computará para los efectos del año sabático;
- VIII. Las licencias o comisiones con goce de sueldo podrán ser computadas como tiempo efectivo de servicio al INECOL para efectos de año sabático siempre y cuando *no rebasen de los tres meses* y no se soliciten más de una en un mismo año;
- IX. Al reintegrarse a su puesto, el interesado entregará al Director General un informe de sus actividades, que deberá evaluar y en su caso aprobar la Comisión Evaluadora Interna y el Consejo Interno. El interesado también deberá dar un seminario institucional mediante el cual informará al pleno de la institución los resultados y alcances del año sabático;
- X. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

ARTÍCULO 38. El disfrute del año sabático podrá suspenderse y a juicio del Director General cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando en el disfrute del año sabático varíen en forma fundamental las actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo;
- II. Cuando los interesados atenten contra los intereses del INECOL durante el año sabático;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- III. Cuando por necesidades del INECOL se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó;
- IV. Cuando se detecte por el INECOL la existencia de inconsistencias o falsedades en la información proporcionada por el solicitante.

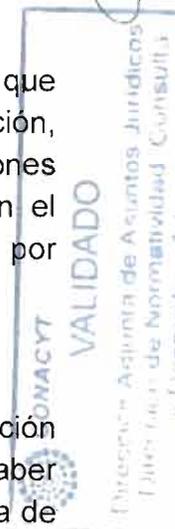
TÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE

ARTÍCULO 39. El personal académico visitante nacional o extranjero incluye aquel que realiza estancias sabáticas, posdoctorales y cualquier otra estancia de investigación, afines a los proyectos y programas del INECOL. Se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los términos y condiciones acordados en el instrumento que regule su relación y conforme a lo establecido o que se establezca por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 40. El personal académico visitante no está contratado, cumple una función de colaboración en los proyectos y programas del INECOL, y su estancia deberá haber sido aprobada por el Consejo Interno y el Director General con base en un programa de trabajo cuya duración estará acotada en tiempo.

ARTÍCULO 41. El personal académico visitante tendrá los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Interno y por el Órgano de Gobierno del INECOL;

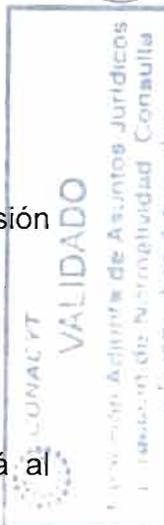


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- II. Recibir apoyo institucional en términos de infraestructura (equipo, laboratorios u otras instalaciones requeridas para su trabajo) y de apoyo logístico, con base en el programa de trabajo y la disponibilidad de los recursos con que cuente la institución;
- III. Los demás que se deriven de un convenio con otra institución o de su plan de actividades por el tiempo que dure la estancia.

ARTÍCULO 42. El personal académico visitante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener informado al responsable de su estancia sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo;
- II. Cumplir con los objetivos especificados en su plan de actividades;
- III. Elaborar un informe escrito al finalizar su estancia que se entregará al Director General;
- IV. Dar un seminario institucional mediante el cual le informará al pleno de la institución sobre los resultados y alcances de la estancia;
- V. Publicar en coautoría con el o los investigadores del INECOL con quienes trabajó durante su estancia los resultados de las actividades de investigación que se desarrollaron durante la estancia en revistas internacionales con factor de impacto o nacionales si así lo ameritara el caso, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos éticos asociados a la asignación de la autoría;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VI. Dar crédito al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C en cualquier publicación científica o de divulgación/difusión de la ciencia derivada de sus actividades en el INECOL y reconocer los servicios proporcionados por el personal técnico o de investigación durante su estancia;
- VII. Las demás que se deriven de un convenio con otra institución o de su plan de actividades por el tiempo que dure la estancia.

ARTÍCULO 43. El personal académico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el INECOL.

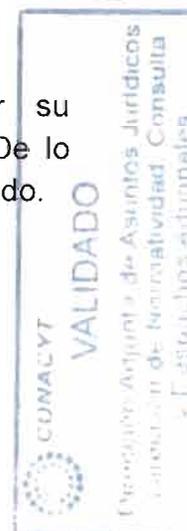
ARTÍCULO 44. El personal académico visitante extranjero deberá tener su documentación migratoria en regla antes de iniciar sus labores en el INECOL. De lo anterior se hará responsable el Investigador o Técnico Académico que lo haya invitado.

TÍTULO IX INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD

INGRESO

ARTÍCULO 45. El Director General podrá resolver la contratación de personal académico condicionado a la existencia de partidas presupuestales previstas para tal efecto en el ejercicio fiscal correspondiente.

- I. Para que los Investigadores y los Técnicos Académicos puedan considerarse sujetos a una relación laboral con el INECOL para los fines de este Estatuto, deberán ingresar ocupando una plaza fiscal en la Institución;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

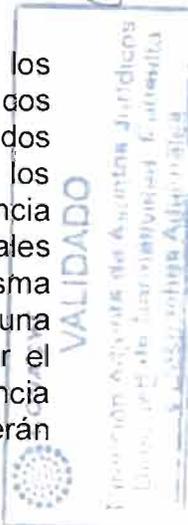
- II. Cuando se produzca una vacante y las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación lo justifiquen, el Director General podrá resolver la contratación del personal académico mediante una convocatoria interna o pública (caso de los técnicos académicos), o una convocatoria pública (caso de los investigadores). Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria;
- III. La resolución de la contratación será hecha por el Director General, tomando en cuenta los dictámenes y recomendaciones emitidos por los siguientes órganos colegiados: la Comisión Evaluadora Interna del INECOL y el Consejo Interno del INECOL. Las atribuciones y competencias de cada una de ellas se indican en el Título XII de este Estatuto;
- IV. La Comisión Evaluadora Interna asignará una categoría y nivel provisional, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Dictaminadora Externa emita al Director General un dictamen definitivo que en su caso ratifique o rectifique la categoría y nivel que corresponda;
- V. El Director General comunicará oficialmente el dictamen final al interesado, de conformidad con los lineamientos que existan dentro del INECOL para realizar la contratación del personal académico.

PERMANENCIA

ARTÍCULO 46. Los Investigadores y Técnicos Académicos contratados de acuerdo con el Artículo 45 podrán solicitar recontrataciones anuales, hasta por tres periodos consecutivos, con base en la evaluación del desempeño científico y tecnológico del interesado en el período respectivo, y de acuerdo con el cumplimiento de las actividades para las que fue contratado.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- I. La recontractación deberá ser solicitada a la Dirección General, a través del Coordinador de la Red Académica a la cual se encuentre adscrito;
- II. La Dirección General turnará la documentación a la Comisión Evaluadora Interna y al Consejo Interno, quienes de acuerdo a sus atribuciones y con base en el análisis del desempeño científico y tecnológico del interesado, emitirán una recomendación al Director General para que este último tome la decisión final;
- III. Con el fin de limitar la permanencia por tiempo ininterrumpido en los diferentes Niveles, los Investigadores y los Técnicos Académicos Asociados podrán permanecer en la misma categoría solamente por dos periodos consecutivos (seis años). Por su parte, los Investigadores y los Técnicos Académicos Titulares A y B tendrán un máximo de permanencia en la misma categoría de cuatro periodos (doce años), al final de los cuales tendrán derecho a un periodo de gracia (tres años más) en la misma categoría (equivalente a una permanencia máxima de 15 años en una misma categoría), siempre y cuando el caso haya sido aprobado por el Consejo Interno. De no cumplir con los tiempos de permanencia especificados, tanto Investigadores como Técnicos Académicos serán sujetos a una sanción por parte de las autoridades del INECOL.



PROMOCIÓN

ARTICULO 47. Los Investigadores y los Técnicos Académicos podrán solicitar su promoción a una categoría inmediata superior si reúnen los requisitos de la misma, y siempre y cuando hayan permanecido en el nivel y categoría actual por un período mínimo de dos años consecutivos, o bien en aquellos casos que hayan concluido estudios de posgrado. Para optar por una promoción a una categoría inmediata superior, los interesados deberán contar con un contrato por tiempo indeterminado o definitividad.



Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- I. Cada solicitud de promoción será presentada en tiempo y forma, para ser evaluada por la Comisión Evaluadora Interna. Este dictamen temporal se agregará al expediente que se turnará a la Comisión Dictaminadora Externa a través de la Secretaría Académica;
- II. La Comisión Dictaminadora Externa emitirá un dictamen definitivo que en su caso ratifique o rectifique la categoría y nivel que corresponda, informando su decisión al Director General;
- III. El personal académico que obtenga una resolución desfavorable, podrá interponer los recursos establecidos en el presente Estatuto.

DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 48. Después de tres años de labores ininterrumpidas, el Investigador o Técnico Académico podrá optar por una contratación por tiempo indeterminado o definitividad, la cual deberá solicitar a la Dirección General, a través del Coordinador de la Red Académica a la cual se encuentre adscrito.

- I. La Dirección General turnará la documentación a la Comisión Evaluadora Interna y al Consejo Interno, quienes con base en el análisis del desempeño científico y tecnológico del interesado, emitirán una recomendación al Director General. Para obtener la definitividad, es necesario que cada caso sea aprobado por los órganos colegiados competentes (Comisión Evaluadora Interna y Consejo Interno) y ratificado por el Director General;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

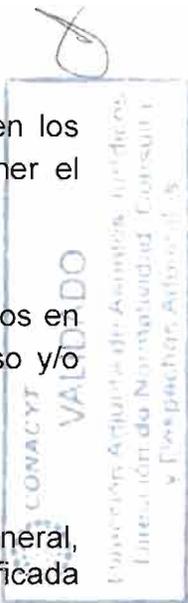
- II. La permanencia o definitividad no implica la inamovilidad del personal académico, sin embargo el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad y cumplimiento en el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 49. Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto tendrán, según sea el caso, derecho a interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 50. Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación por decisiones de la Comisión Dictaminadora Externa (nuevo ingreso y/o promoción) se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Director General, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada la resolución;
- II. El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Director General debidamente fundamentado, y deberá acompañarse de las pruebas necesarias si es el caso;
- III. Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo deberán ser resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa. Para ello, una vez recibida la inconformidad por parte del Director General, deberá turnarla a la Comisión Dictaminadora Externa (que será citada a una reunión





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

extraordinaria), en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba;

- IV. La Comisión Dictaminadora Externa examinará el expediente, desahogará las pruebas, recabará los informes que juzgue pertinentes y oír al interesado en caso necesario antes de emitir su recomendación al Director General, en un plazo razonable de acuerdo con las leyes aplicables a partir del día en que le haya sido notificada la interposición del recurso;
- V. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director General, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de la Comisión Dictaminadora Externa;
- VI. Cuando el Director General no haya dictado la resolución impugnada, el interesado podrá trasladar su inconformidad al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 51. El Director General emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que reciba la recomendación del Comité o Comisión correspondiente del INECOL.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine INECOL, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.


VALIDADO
CONACYT
Proceso Administrativo de Apoyo Jurídico
Instituto de Ecología, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



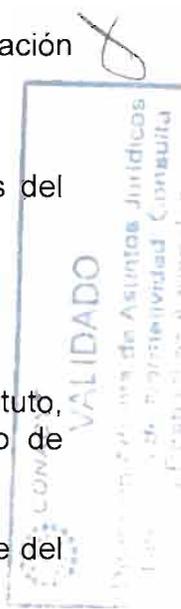
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del INECOL, aun cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

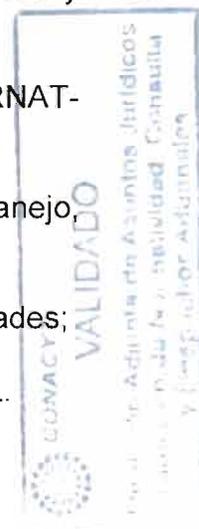
ARTÍCULO 53. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. Realizar actos que provoquen alguna falta al personal o estudiantes del INECOL;
- II. Lesione la imagen del INECOL;
- III. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interior de Trabajo, Manuales de Organización, Código de Conducta y las demás aplicables en el INECOL;
- IV. Uso para fines personales de los vehículos oficiales y que forman parte del parque vehicular del INECOL;
- V. La deficiencia en sus labores académicas o de apoyo, objetivamente comprobada;
- VI. La utilización del nombre, logotipo, información, equipo o materiales del INECOL para fines ajenos a los de la institución, sin la autorización previa y por escrito del Director General del INECOL;
- VII. El descuido o negligencia grave y/o repetida en el uso de la infraestructura, en el manejo de información, equipos o material de trabajo;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VIII.** Incurrir en cualquiera de las conductas u omisiones que refiere el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo. Incurrir en faltas que atenten contra la institución, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma;
- IX.** Faltas éticas en la entrega de las metas académicas vinculadas a los indicadores de desempeño con los que es evaluada la institución;
- X.** Sustracción indebida de material biológico, acervos bibliográficos, equipo e instrumental patrimonio de la institución;
- XI.** Incumplimiento con las normas internacionalmente establecidas relacionadas con el préstamo del material de acervos biológicos (vivos y preservados);
- XII.** Colecta de material biológico restringido (CITES, NOM-059-SEMARNAT-2001, ANP's) y viajar con el mismo sin los permisos correspondientes;
- XIII.** No seguimiento de las normas éticas vinculadas con el manejo experimentación y colecta de material biológico;
- XIV.** Aquellas que determine el Director General en el ámbito de sus facultades;
- XV.** Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al INECOL.



ARTÍCULO 54. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico, además de las establecidas en el Reglamento Interior de trabajo, son:

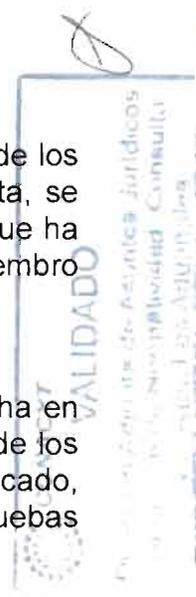
- a) Extrañamiento o amonestación escrita de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- b) Suspensión temporal o definitiva;
- c) Rescisión o destitución de contrato laboral.

ARTÍCULO 55. Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa que pueda ameritar sanción, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Director General gestionará lo conducente a efecto de que dentro de los 15 días naturales siguientes al día en que fue enterado sobre la falta, se reúna con el Consejo Interno con objeto de comunicar la falta en la que ha incurrido el miembro del personal académico. Si el afectado es miembro del Consejo Interno, no deberá participar en dicha reunión;
- II. El Consejo Interno, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya reunido, le informará al afectado para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor;
- III. El Consejo Interno podrá solicitar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de emitir su recomendación al Director General. Su recomendación deberá producirse a más tardar en 15 días hábiles a partir de la notificación que haga el afectado, de acuerdo con el párrafo anterior;
- IV. El Director General, con base en la recomendación del Consejo Interno, emitirá su resolución dentro de los siguientes 15 días hábiles a la fecha en que reciba la referida recomendación, y dará a conocer su resolución por





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

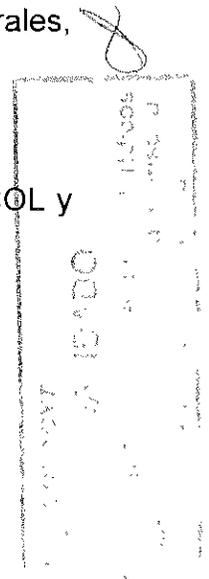
escrito al afectado, con copias para su expediente y Coordinador de Red Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes;

- V. En aquellos casos donde la gravedad de la falta así lo amerite, el Consejo Interno podrá solicitar la conformación de una Comisión de Honor constituida por académicos connotados ajenos a la institución de reconocida trayectoria ética para la resolución final del caso.

ARTÍCULO 56. Los plazos y términos previstos en el artículo anterior podrán ampliarse de ser necesario, pero en ningún caso la resolución última y definitiva del Director General podrá notificarse al afectado en un término mayor de 28 días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta que amerite sanción.

ARTÍCULO 57. Las causas de terminación de la relación de trabajo entre el INECOL y su personal académico, terminarán sin responsabilidad para el INECOL por:

- I. Renuncia;
- II. Mutuo consentimiento;
- III. Muerte;
- IV. Conclusión del término u obra pactados;
- V. Inasistencia a sus labores sin causa justificada por tres veces consecutivas o por más de cinco en un periodo de 30 días hábiles;
- VI. Haber sido sancionado con destitución;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

- VII. Como resultado de un fallo de un tribunal competente sobre un delito grave;
- VIII. Incurrir en faltas graves;
- IX. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta que haga imposible la prestación del trabajo;
- X. Las demás previstas en este Estatuto, en el Reglamento Interior de Trabajo, en los Manuales de Organización, en el Código de Conducta, y las demás aplicables en el INECOL.

ARTÍCULO 58. Las investigaciones realizadas en el INECOL que involucren la participación de animales vivos deberán ajustarse a lineamientos internacionales sobre uso ético de animales en investigación. Para tal efecto podrá consultarse la guía ABSA/ABS "Guidelines for the Use of Animals in Research" o alguna equivalente.

TÍTULO XII DE LAS COMISIONES QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 59. Las instancias encargadas de dictaminar y/o asesorar al Director General en asuntos relativos a este Estatuto son el Consejo Interno, la Comisión Evaluadora Interna y la Comisión Dictaminadora Externa.

DEL CONSEJO INTERNO





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 60. Son miembros del Consejo Interno el Director General, quien fungirá como Presidente (en ausencia del Director General el Secretario Académico fungirá como Presidente suplente), el Secretario Técnico, el Secretario del Posgrado, los Coordinadores de las Redes Académicas, un representante de los Técnicos Académicos y un Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 61. El Consejo propondrá políticas y lineamientos generales relacionados con la investigación, la vinculación, la formación de recursos humanos y otras actividades que incidan sobre el quehacer académico del INECOL, así como la contratación de personal académico y su desempeño, apertura o clausura de líneas de investigación y establecimiento de asociaciones estratégicas con otras instituciones.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERNA

ARTÍCULO 62. La Comisión Evaluadora Interna evaluará, opinará y sugerirá al Director General y a la Comisión Dictaminadora Externa sobre la promoción, categorías y niveles del personal académico. Recomendará al Director General sobre la pertinencia de estancias sabáticas y de comisiones académicas de intercambio y/o superación académica del personal.

ARTÍCULO 63. La Comisión Evaluadora Interna está formada por seis Investigadores y un Técnico académico designados por el Consejo Interno a propuesta del Director General. Uno de los Investigadores funge como Coordinador de la Comisión y el Secretario Académico como asesor.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 64. La permanencia de los miembros de la Comisión Evaluadora Interna es de dos años, con excepción del Coordinador quien podrá permanecer por un año más. Cada año se substituyen a los que cumplieron su periodo.

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 65. La Comisión Dictaminadora Externa analizará, evaluará y dictaminará sobre la promoción y permanencia del personal académico del INECOL y recomendará las categorías y niveles citados en el presente Estatuto. Para ello aplicará criterios académicos que permiten valorar la productividad, la contribución y el desempeño de los Investigadores y de los Técnicos Académicos, balanceando parámetros cuantitativos con cualitativos, tanto en la investigación como en la docencia y en la vinculación. Las cifras de publicaciones que se incluyen el Título VI serán tomadas como guía para la evaluación y no representan criterios absolutos para la asignación o promoción de categoría. La Comisión Dictaminadora Externa podrá sopesar en qué casos la productividad en algunas actividades pueden ser tomadas como equivalentes de otras

ARTÍCULO 66. La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por 10 distinguidos miembros de la Comunidad Científica y Tecnológica en las disciplinas de competencia del INECOL cuyos nombres son discutidos en el seno del Consejo Interno con el fin de generar candidaturas consensuadas con el Director General de éste mismo. El Director General sugerirá los nuevos miembros al CONACyT, instancia que hará los nombramientos formales y expedirá las invitaciones a los involucrados. Los miembros de la Comisión no podrán ser recusados. Los cargos son honoríficos y tienen una duración de dos años con posibilidad de prórroga. El CONACyT nombrará a un representante para estar presente en las reuniones de la Comisión con el fin de facilitar su labor.

VALIDADO
CONACYT



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 67. La integración de la Comisión se revisará cada año por el Consejo Interno del INECOL para modificarla cuando así convenga. En su caso, una lista de candidatos será propuesta por el Director General al CONACyT. Las nuevas designaciones serán también efectuadas por el CONACyT.

ARTÍCULO 68. La Comisión sesionará en el INECOL al menos una vez al año estando presentes un mínimo de seis miembros y el representante del CONACyT como Secretario Técnico de la Comisión. Los dictámenes serán firmados por duplicado por cada uno de los miembros de la Comisión y turnados a las autoridades del CONACyT. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 69. Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando por causas injustificadas dejen de asistir en más de una ocasión, el Consejo Interno considerará su sustitución.

ARTÍCULO 70. El Director General, deberá mantener comunicación constante con el Secretario Técnico de la Comisión, quien servirá de enlace entre éste, el CONACyT y la Comisión, haciéndole saber los acuerdos que la Comisión establezca.

ARTÍCULO 71. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Externa se ajustará a lo establecido en el "Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas", emitido por el CONACyT.



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 72. Las distinciones académicas otorgadas por el INECOL expresan el reconocimiento a la labor de un investigador que se manifiesta en la excelencia de la investigación científica y tecnológica, así como en la formación de investigadores líderes y en la creación de grupos de renombre nacional e internacional. Existen dos distinciones: Investigador Emérito e Investigador Honorífico.

ARTÍCULO 73. La propuesta deberá ser hecha al Director General por el Consejo Interno a iniciativa de alguno de sus integrantes, y deberá ser dictaminada positivamente por un comité ad hoc, nombrado por el Director General a sugerencia del Consejo Interno, conformado por al menos cinco distinguidos investigadores de reconocido prestigio internacional que no laboren en el INECOL y que se hayan desempeñado en el campo o campos afines en el que se desempeñó el candidato a la distinción. El nombramiento lo otorgará el Director General habiendo sido antes aprobado por el Órgano de Gobierno.

DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 74. La distinción de Investigador Emérito es otorgada por el INECOL a aquellos de sus Investigadores que demuestren una trayectoria excepcional en México y una contribución fundamental en la generación de conocimiento en la frontera de su campo de trabajo y del desarrollo científico o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y de reconocido prestigio internacional (e.g., la que haya merecido premios nacionales e internacionales o dado lugar al establecimiento de un área o línea de investigación, o un determinado tipo de laboratorio).

[Handwritten notes and signatures in the right margin]



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

ARTÍCULO 75. La distinción podrá otorgarse a partir de la edad de 65 años a los investigadores que hayan alcanzado la máxima categoría tabular y que hayan cumplido 30 años como investigadores, de los cuales al menos 15 años se hayan efectuado dentro del centro de investigación. Tiene carácter vitalicio.

ARTÍCULO 76. Este reconocimiento forma parte del proceso de evaluación institucional en el cumplimiento de la misión encomendada al INECOL en cuanto a investigación científica y tecnológica así como a la formación de recursos humanos de excelencia.

ARTÍCULO 77. Los Investigadores Eméritos tendrán además de los derechos consignados en el Artículo 8 de este Estatuto, los siguientes:

- I. Realizar comisiones con goce de sueldo para llevar a cabo actividades académicas en instituciones nacionales y extranjeras para beneficio de la ciencia y tecnología nacional;
- II. Participar en proyectos de investigación, estudios de posgrado, proyectos editoriales, formación de grupos de investigación o administración de instituciones académicas;
- III. Contar con el apoyo de un Técnico Académico institucional de manera permanente.

Handwritten signature and stamp area. The stamp contains the text "CONACYT" and "V. DADO".



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR HONORÍFICO

ARTÍCULO 78. La distinción de Investigador Honorífico es otorgada por el INECOL a aquellos Investigadores de otras instituciones que demuestren una colaboración relevante con el Instituto y una trayectoria excepcional en México. Además que demuestren una contribución fundamental en la generación de conocimiento en la frontera de su campo de trabajo y del desarrollo científico o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de Investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y de reconocido prestigio internacional (e.g., la que haya merecido premios nacionales e internacionales o dado lugar al establecimiento de un área o línea de investigación, o un determinado tipo de laboratorio) que han tenido una larga y brillante trayectoria científica y una colaboración relevante con el Instituto. Tiene carácter vitalicio.

ARTÍCULO 79. La propuesta deberá ser hecha al Director General por el Consejo Interno a iniciativa de alguno de sus integrantes, y deberá ser dictaminada positivamente por un comité ad hoc, nombrado por el Director General a sugerencia del Consejo Interno, conformado por al menos cinco distinguidos Investigadores de reconocido prestigio internacional que no laboren en el INECOL y que se hayan desempeñado en el campo o campos afines en el que se desempeñó el candidato a la distinción de Investigador Honorífico. El nombramiento lo otorgará el Director General habiendo sido antes aprobado por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 80. Este reconocimiento forma parte del proceso de evaluación institucional en el cumplimiento de la misión encomendada al INECOL en cuanto a investigación científica y tecnológica así como a la formación de recursos humanos de excelencia.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE
ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

TÍTULO XIV DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

ARTÍCULO 81. Los Investigadores deberán contar con la autorización previa y escrita del Director General para gestionar ayuda económica o apoyo en beneficio del INECOL, proveniente de cualquier persona o institución.

ARTÍCULO 82. El equipo e instrumental adquiridos a través del apoyo de personas, agencias, instituciones o fundaciones nacionales, internacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos o programas de investigación en el INECOL, se incorporarán al patrimonio institucional.

ARTÍCULO 83. El apoyo económico o en especie recibido por el INECOL para el desarrollo de las actividades académicas será explícitamente reconocido en las publicaciones, reportes o informes elaborados por el personal académico ordinario o visitante involucrado así como en las tesis y publicaciones producidas por los estudiantes participantes.

TÍTULO XV ASPECTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 84. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante su Órgano de Gobierno.

COPIA
VALIDADA
11/11/2011



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero Transitorio.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del INECOL.

Artículo Segundo Transitorio.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Artículo Tercero Transitorio.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los Niveles "D", "E" y "F" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el INECOL reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

Artículo Cuarto Transitorio.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

Artículo Quinto Transitorio.- El Titular del INECOL, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto para difundirlo a través de los medios electrónicos con los que cuente el INECOL.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2010.

Handwritten signature and stamp: "SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" and "SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Anexo 1. Productos académicos que a criterio de la Comisión Dictaminadora Externa podrían ser equivalentes a artículos publicados en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	
Artículos arbitrados	Publicados en revistas tradicionales o electrónicas no consideradas en el clausulado respectivo del estatuto
Fascículos	Floras regionales
Manuales	Manuales técnicos
Libros	Libros publicados por una editorial comercial especializada Libros publicados por una editorial no especializada Libros publicados por una editorial institucional Libros de texto universitarios (Licenciatura o Posgrado) Libros en formato electrónico
Capítulos de Libros	Capítulos de libro publicados por una editorial comercial especializada Capítulos de libro publicados por una editorial comercial


 VALIDADO
 COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA
 INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

	Capítulos de libro publicados por una editorial institucional
Notas Científicas y comunicaciones cortas	Publicadas en revistas internacionales especializadas incluidas en índices internacionales con factor de impacto
Notas Científicas y comunicaciones cortas	Publicados en revistas no consideradas en el clausulado respectivo del estatuto
Patente	Registrada y en aplicación
DIFUSIÓN CIENTÍFICA	
Difusión Impresa	Artículos de divulgación y ensayos con arbitraje

[Handwritten signature and notes]

[Vertical handwritten text on the right margin]



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Anexo 2. Catálogo de proyectos de vinculación y servicios altamente especializados

Nomenclatura general	Sinónimos y/o Equivalentes propuestos	Tip o	Comprobación
Patente	Patente a. En aplicación b. Otorgada	A B	Documento oficial
Declaratoria de Reserva	Estudios para Declaratoria de Reserva a. Federal b. Estatal o municipal	A B	Publicación/ documento oficial
Ordenamiento Ecológico	Ordenamiento Ecológico Territorial, Estudio de Ordenamiento a. Federal o regional b. Estatal o municipal	B C	Publicación/ documento oficial
Estudio de Monitoreo	Programa de Monitoreo, Plan de Vigilancia, Monitoreo	B	Informe oficial
Acreditación de laboratorio	Acreditación de Servicios ante instancia formal (por ejemplo EMA)	B	Constancia de acreditación
Manifestación de Impacto Ambiental	MIA, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Ecológico a. De interés nacional b. Resto	B C	Informe oficial

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and stamps, including 'CONACYT' and 'INECOL']



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Anexo 3. Criterios de Liderazgo Académico para Perfiles I y II

<p>1. HABER SIDO EDITOR O MIEMBRO DE COMITÉS EDITORIALES DE REVISTAS O PUBLICACIONES SERIADAS DE PRESTIGIO INTERNACIONAL.</p>
<p>2. PARTICIPACIÓN EN COMITÉS EVALUADORES.</p> <ul style="list-style-type: none">a. Haber participado en el arbitraje de publicaciones (internacionales o nacionales del padrón de revistas del CONACyT)b. Haber participado en la evaluación de proyectos (nacionales e internacionales).c. Haber participado en comités evaluadores de productividad académica de personal académico destacándose el del SNI.
<p>3. PUBLICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a. Haber publicado artículos en alguna de las principales revistas de la especialidad del más alto impacto internacional.b. Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional artículos en extenso (de revisión de investigación)c. Haber publicado artículos de investigación que hayan sido citados de manera extraordinaria, usando como guía del nivel sobresaliente de citas de la especialidad correspondiente al artículo.d. Haber originado resultados de investigación que hayan sido tema de discusión por terceros en artículos de investigación, de revisión, libros de importancia en el área o memorias de congresos de prestigio. Se debe poder apreciar el tenor en el que se cita la contribución del autor.e. Haber publicado como autor un libro científico de reconocida importancia en su campo.

Handwritten notes and a signature on the right side of the page, including the word "VALIDADO" written vertically.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

4. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS TRANSFERIDOS Y/O APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

- a. Haber diseñado y desarrollado un proceso o producto que demuestre haber tenido una repercusión social notable, por el grado de innovación y el impacto en un gran número de beneficiarios.
- b. Obtención de índices de calidad ISO-9000.
- c. Que haya resultado el estudio en una declaratoria oficial de uso sostenible o la conservación de los recursos (Área protegida, Norma oficial, Plan de manejo oficial, etc.).
- d. Tener una patente en explotación comercial o haber desarrollado un producto que involucre tecnología de punta y que se haya comercializado.
- e. Haber contribuido de manera notable y favorable a la conservación del patrimonio natural de la nación, contribuyendo con la creación, mantenimiento o incremento de colecciones científicas registradas o la creación, ampliación o reconocimiento nacional e internacional de áreas protegidas, viveros, jardines botánicos, etc.

5. ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

- a. Haber participado en el desarrollo o la conducción de planes y programas de estudio.
- b. Haber participado en la evaluación de planes o programas de estudio de instituciones de investigación o educación superior.

Handwritten signature and stamp on the right margin.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

6. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

- a. Membrecía en Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores.
- b. Haber recibido distinciones académicas notables tanto en México como el extranjero.

7. HABER DICTADO **CONFERENCIAS** PLENARIAS O MAGISTRALES EN EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

8. HABER SIDO EL RESPONSABLE DE LA **ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO ACADÉMICO** DE PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

9. DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CIENTÍFICOS O DE DESARROLLO

- a. Haber dirigido y/o participado en proyectos científicos o de desarrollo que involucren grupos de trabajo internacionales, con un financiamiento de monto notable y que hayan sido concluidos en forma exitosa (esto puede incluir publicaciones colectivas en revistas del más alto prestigio internacional).
- b. Haber dirigido y participado hasta la conclusión, en proyectos que incluyan grupos de especialistas, que sean solicitados o financiados por terceros y que presenten un alto grado de originalidad y/o innovación en el área de la especialidad.
- c. Haber dirigido y/o participado en proyectos científicos o de desarrollo que involucren grupos de trabajo internacionales, con un financiamiento de monto notable y que hayan sido concluidos en forma exitosa.


 CONACYT
 VALIDADO
 El presente documento es válido
 para el proceso de selección de personal
 académico del Instituto de Ecología, A.C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

10. ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

- a. Haber ocupado altos cargos académicos administrativos en instituciones de investigación científica y tecnológica de educación superior o asociaciones científicas.
- b. Haber ocupado cargos directivos en sociedades científicas.

11. HABER DIRIGIDO O PARTICIPADO POR INVITACIÓN EN PROYECTOS DE GRUPOS DE ESPECIALISTAS A NIVEL INTERNACIONAL.

[Handwritten signature]
CONACYT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS ESTADOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Tabulador resumido para el ingreso y promoción de los Investigadores del INECOL aclarándose que los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa deberán considerar la “clausula de calidad” descrita en los Incisos IV de los Artículos 31-35 de este Estatuto

Criterios	IAC	ITA	ITB		ITC	
			Perfil I	Perfil II	Perfil I	Perfil II
Grado	D	D	D	D	D	D
Estancia académica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Publicaciones especializadas en revistas internacionales incluidas en índices internacionales con factor de impacto	3	5	20	10	40	20
Primer autor o autor correspondiente	1	2	8	4	16	8
Proyectos externos de investigación y/o de vinculación	Participación	Participación	Responsable proyectos de investigación	Responsable 5 proyectos vinculación tipo B o su equivalente	Responsable proyectos de investigación	Responsable 1 proyecto vinculación tipo A o 10 B o su

VALIDADO
 COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA
 15/05/2015

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

						equivalente
Cursos	Licenciatura o Maestría	Licenciatura o Posgrado				
Dirección de tesis (mínimos aceptables)		1 Lic o Pos	1 D y 2L o M	1 M o L	3 D y 5L o M	1 D y 2L o M
Dirección de tesis con producción de artículos científicos originales (independientes)					Sí	Sí
Divulgación/ Difusión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Citas		8	100	30	250	100
Liderazgo y reconocimiento			2	2	6	4
Gestión de fondos				6000 SMMDF		12000 SMMDF
Vinculación / Innovación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

VALIDADO

CONACYT

ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FEDERAL

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO FEDERAL

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE FEDERAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA FEDERAL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL FEDERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO FEDERAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL

SECRETARÍA DE VIVIENDA FEDERAL

SECRETARÍA DE DEFENSA FEDERAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Criterios	ITD		ITE		ITF	
	Perfil I	Perfil II	Perfil I	Perfil II	Perfil I	Perfil II
Grado	D	D	D	D	D	D
Estancia académica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Publicaciones especializadas en revistas internacionales incluidas en índices internacionales con factor de impacto	80	40	160	80	250	160
Primer autor o autor correspondiente	32	16	64	32	100	64
Proyectos externos de investigación y/o de vinculación	Responsable proyectos de investigación	Responsable 2 proyectos vinculación tipo A o 20 B o su equivalente	Responsable proyectos de investigación	Responsable 3 proyectos vinculación tipo A o 40 B o su equivalente	Responsable proyectos de investigación	Responsable 4 proyectos vinculación tipo A o 60 B o su equivalente


 VALDERRAMA
 CONACYT

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

Cursos	Lic o Pos	Lic o Pos	Lic o Pos	Lic o Pos	Lic o Pos	Lic o Pos
Dirección de tesis (mínimos aceptables)	6D y 10L o M	2D y 4L o M	10D y 20L o M	4D y 8L o M	15D y 30L o M	8D y 15L o M
Dirección de tesis con producción de artículos científicos originales (independientes)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Divulgación/ Difusión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Citas	500	200	1000	400	1500	600
Liderazgo y reconocimiento	12	6	20	8	25	15
Gestión de fondos		24000 SMMDF		48000 SMMDF		60000 SMMDF
Vinculación / Innovación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

CONACYT VALIDADO
 Dirección de Investigación Científica y Tecnológica
 Dirección de Evaluación de Proyectos de Investigación

El ingreso y promoción en las categorías de tronco común (IAC e ITA) consideran como requisito la participación en al menos un proyecto de investigación o un proyecto externo de vinculación de cualquier tipo (A, B, C o D) enlistados en el Anexo 2.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., (INECOL)

En el caso del Perfil II para la categoría ITB, se requiere la participación como responsable en 5 proyectos tipo B (Anexo 2) o su equivalente (ver cuadro de equivalencias).

En el caso del Perfil II para la categoría ITC, se considera la participación como responsable en 1 proyecto tipo A (Anexo 2) o su equivalente (ver cuadro de equivalencias).

Cuadro de equivalencias:

Proyecto	Equivalente a:	ó a:
A	10 B	20 C
B	2 C	4 D
C	2 D	

[Handwritten Signature]

VALIDADO

CONACYT

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL